

PAISANITO



En esa **carrera...**  
no se **rinden...**

# EL PAÍS

LA TRIBUNA DE HONDURAS

MARTES

9

DE DICIEMBRE  
DE 2025

San Pedro Sula, Año 10 •  
N° 2,845 • Valor: L15.00

www.elpais.hn | @honduraselpais | @elpaishn

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS (CAH):

## "FF. AA. DEBEN GARANTIZAR ALTERNABILIDAD EN EL PODER"

**1** Libre "irrespeto a la democracia al afirmar que no cooperará en la transición de un gobierno a otro".

**2** "Pretender quedarse a la fuerza sin el reconocimiento del pueblo es un acto de doble moral".

**3** "Rechazamos violencia o intentos de alterar la paz. El camino es la ley y la voluntad popular".

PÁG. 4 Y 6

ELECCIONES  
GENERALES 2025

**TERMINA CONTEO GENERAL Y AHORA A RESOLVER 4,700 ACTAS**

Según el sistema de divulgación de resultados del CNE, Asfura se desmarca con una diferencia superior a los 40,000 votos.

PÁG. 2

AL CIERRE | **CON EL 97.7 % DE ACTAS PROCESADAS**



NASRY JUAN  
ASFURA ZABLAH

**1,280,259**  
VOTOS (40.52%)



SALVADOR ALEJANDRO  
NASRALLA SALUM

**1,237,302**  
VOTOS (39.16%)

CARRERA EN  
LA CAPITAL

600 VOTOS, LA DIFERENCIA ENTRE J. DIEGO Y ALDANA

PÁG. 2



LIGA NACIONAL

POR PRIMERA VEZ,  
TRIANGULARES FINALES  
**SERÁN DISPUTADAS EN PLENA NAVIDAD**



EL PAÍS DEPORTIVO



CHAMPIONS

BARCELONA POR LA VENGANZA ANTE  
**EL EINTRACHT**  
HORA: 11:45 AM

**OTROS:** 2:00 P.M.  
BAYERN MÜNICH VS. SPORTING CP  
ATALANTA VS. CHELSEA  
INTER VS. LIVERPOOL  
PSV VS. ATLETICO

Paga todo con tus Tarjetas de Crédito Atlántida y participa en el sorteo de

**Borra Saldos Atlántida de hasta L50,000**

Son **L2 millones** en premios

**Banco Atlántida**

Restricciones aplican. Vigencia hasta el 15 de enero 2026

7423354300016

# TEMA DEL DÍA

ELECCIONES GENERALES 2025

## ASFURA LIDERA CONTEO GENERAL: AHORA A RESOLVER 4,700 ACTAS

Al cierre de esta edición, Asfura se desmarcaba por más de 40,000% tras el 97.7 % de actas escrutadas.

**TEGUCIGALPA.** El candidato presidencial del Partido Nacional de Honduras, Nasry Asfura, sigue tomando ventaja en el escrutinio, que se reactivó ayer después de tres días de parálisis, cuando van escrutadas el 97,7 % de las actas, según registros del ente electoral.

Ayer a las 7 p.m. con las actas escrutadas, Asfura encabeza los resultados con 1,280,259 votos (40,52 %), contra 1,237,302 (39,16 %), que acumula el candidato presidencial del Partido Liberal, Salvador Nasralla, también conservador.

En tercer lugar, continúa la candidata del Partido Libertad y Refundación (Libre, izquierda), Rixi Moncada, con 610,663 pape-



Nasry Asfura y Salvador Nasralla continúan en la reñida contienda a la espera del dato final.

letas (19,33 %), según el informe oficial preliminar del Consejo Nacional Electoral (CNE).

Asfura sigue manteniendo una ventaja de más de 40,000 votos sobre Nasralla sobre Nasralla.

El escrutinio ha ido lento y esto a provocado incertidumbre entre los hondureños, que a

### ELECCIÓN DE OTROS CARGOS

En Honduras también se eligen a tres designados presidenciales (figuras que funcionan como vicepresidentes), 298 alcaldías, 128 diputados al Parlamento local y 20 al Centroamericano.

más de una semana de las votaciones del 30 de noviembre se sigue sin conocer al nuevo presidente electo.

Los hondureños acudieron a las urnas para elegir a un presidente que el 27 de enero de 2026 sucederá a la actual mandataria, Xiomara Castro, para un mandato de cuatro años.



### LO MÁS COMENTADO

El Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sísmicos (Cenaos), advirtió que la presente temporada fría podría registrar entre 16 y 18 frentes fríos, de acuerdo con proyecciones de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) y del Centro Nacional de Huracanes de Estados Unidos.

### CNE aprueba triple sellado para reactivación de divulgación de actas

**HONDURAS.** Las consejeras del Consejo Nacional Electoral (CNE), Ana Paola Hall y Cossette López, comparecieron nuevamente ante los medios para anunciar que el Pleno, por mayoría de votos y sin la presencia del consejero Marlon Ochoa, aprobó la ejecución del triple sellado del sistema, etapa indispensable para reactivar la divulgación de resultados electorales.

Cossette López, recalzó que el CNE informa que el Pleno ha adoptado la decisión por mayoría de votos, de proceder al triple sellado del sistema, etapa previa indispensable para reactivar el sistema de divulgación de las actas.

La divulgación de los datos incorpora información estadística de dos vertientes. Por un lado, se incluyen los datos de las JRV que habían sido transmitidas, pero que figuraban con valor cero en cada uno de los partidos.

Son 1,476 actas del nivel presidencial, 1,677 de diputados y 1,798 de corporaciones municipales, para un total de 4,951 actas.

## Libre no reconoce elecciones y convoca a movilizaciones

**HONDURAS.** El Partido Libertad y Refundación (Libre) no reconoce las elecciones generales del pasado 30 de noviembre, por la supuesta injerencia y coacción del presidente de Estados Unidos, Donald Trump y convocó a movilizaciones, dijo su candidata presidencial, Rixi Moncada.

“Libre no reconoce las elecciones celebradas bajo una injerencia y coacción del presidente de Estados Unidos, Donald Trump y la oligarquía aliada que han embestido al pueblo hondureño con un golpe electoral en curso después del envío de un millón de mensajes por diferentes plataformas, amenazando al pueblo que si vota por Rixi no recibirá las remesas el mes de diciembre”, expresó Moncada.



La candidata de Libre afirmó que la injerencia de Trump está alterando la soberanía popular y denunció que el sistema de transmisión de resultados electorales ha sido manipulado en su código fuente.

“Sin utilizar las tres llaves del sistema de seguridad, a espaldas de los técnicos responsables, fue adulterado e intervenido el software, violando la Ley Electoral y los protocolos de seguridad”, enfatizó.

AL CIERRE / CON EL 99.6 % DE ACTAS PROCESADAS

### Juan Diego Zelaya aventaja a Jorge Aldana en el Distrito Central

La contienda por la Alcaldía del Distrito Central continúa siendo una de las más reñidas del actual proceso electoral, luego de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) divulgara la actualización oficial de los resultados preliminares a nivel municipal.

Con un porcentaje muy cerrado, el candidato del Partido Nacional, Juan Diego Zelaya, se coloca momentáneamente en primer lugar con 37.94% de los votos, equivalente a 158,483 sufragios.

Muy cerca se encuentra el actual alcalde capitalino, Jorge Aldana, del Partido Liber-



tad y Refundación (LIBRE), quien registra 37.81% de respaldo, lo que representa 157,913 votos.

La diferencia entre ambos aspirantes es de tan solo 570 votos, lo que mantiene en absoluta incertidumbre el desenlace de la elección en la capital del país.

En tercera posición figura el candidato del Partido Liberal, con 19.53% (81,575 votos), sin incidencia directa en la pugna principal pero consolidando una base importante dentro del electorado capitalino.

La mínima brecha entre los aspirantes del Partido Nacional y LIBRE convierte a esta elección municipal en una de las más ajustadas del país, por lo que analistas estiman que el resultado podría definirse hasta procesarse la totalidad de actas.

El CNE recordó que los resultados continúan en carácter preliminar y que el escrutinio general seguirá avanzando hasta completar la verificación de todas las actas municipales.



**2**   
**TASMAN**  
**4x4**

**¡pueden ser tuyos!**

Participa  
con tus  
donativos

**L200**

Adquiere tus boletos electrónicos en:

  
Agencias  
Atlántida

  
Atlántida  
Online

  
Atlántida  
Móvil

  
Agente  
Atlántida



Sorteo:  
13 de diciembre 2025

Call Center  
**2280-1010**



## LO MÁS COMENTADO

La diputada del (PSH), Fátima Mena, expresó que a estas alturas es inviable pretender botar a la basura el proceso del pasado 30 de noviembre, esto no sería posible jurídicamente ya que la ley electoral establece una serie de formatos para que se llegase a dar ese evento.

## EXIGE RESPETO A LA VOLUNTAD POPULAR

## “NADIE PUEDE ANULAR LAS ELECCIONES: SÓLO EL CNE TIENE ESA FACULTAD”, ADVIERTE EL CAH

Gustavo Solórzano llama a PLH y PNH a defender la institucionalidad y recuerda que las Fuerzas Armadas deben garantizar la alternancia en el poder.



Gustavo Solórzano, presidente del Colegio de Abogados de Honduras (CAH)

**TEGUCIGALPA.** Tegucigalpa. El presidente del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), Gustavo Solórzano, respondió con firmeza a la decisión de la Asamblea Nacional del Partido Libertad y Refundación (Libre) de solicitar la nulidad de las elecciones generales y “desautorizar” a funcionarios públicos para colaborar en la transición de gobierno.

Recordó que ningún partido político tiene la facultad legal para anular los comicios, ya que esta es una competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral (CNE), según lo establece el artículo 298 de la Ley Electoral. Agregó que, al no existir causales que justifiquen tal petición, esta debe ser declarada

## DATO

El pasado 6 de diciembre, Libre presentó ante Consejo Nacional Electoral (CNE) una “acción de nulidad administrativa” en la que demanda anular los escrutinios presidenciales realizados en las 19 167 juntas receptoras de votos (JRV).

inadmisibles, conforme lo indica el artículo 300 de la normativa vigente.

El titular del CAH destacó que

más del 80 % de los hondureños acudió a las urnas “en paz y con esperanza”, expresando una voluntad soberana en favor de la estabilidad, la convivencia democrática y el rechazo al odio y la división. Por ello, subrayó que el resultado emanado del voto popular debe respetarse sin ambigüedades.

Solórzano también recordó que, una vez que el CNE oficialice al ganador de la Presidencia de la República, las Fuerzas Armadas tienen la obligación constitucional de garantizar la alter-

nabilidad en el poder y proteger el orden democrático.

## “NO CAIGAN EN TRAMPAS”

Además, lanzó un llamado directo a los dos partidos con mayor votación: el Partido Liberal de Honduras (PLH) y el Partido Nacional de Honduras (PNH), pidiéndoles “abrir los ojos”, no caer en trampas y respaldar la institucionalidad del país. Aseguró que el pueblo “ya decidió” y merece gobernabilidad y respeto a su decisión.

El presidente del CAH rechazó enfáticamente cualquier acto de violencia, bloqueo de carreteras o intento de alterar la paz social, insistiendo en que “el camino es la ley, la Constitución y la voluntad popular”.

Finalmente, advirtió que los intentos por deslegitimar el proceso electoral representan una amenaza a la estabilidad democrática y, además, contradicen los discursos antimilitaristas que algunos sectores han promovido durante años. “Pretender quedarse a la fuerza y sin el reconocimiento del pueblo es un acto de doble moral”, concluyó.



## UNAH rechaza nulidad electoral: sin fraude estructural probado “es jurídicamente improcedente”

**TEGUCIGALPA.** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) declaró ayer que la solicitud de nulidad de las elecciones generales, promovida por el partido Libre, es jurídicamente improcedente debido a la falta de pruebas que demuestren un fraude estructural que afecte la voluntad popular.

En un comunicado oficial, la institución rectora del pensamiento jurídico del país recordó que la nulidad electoral es un recurso estrictamente excepcional, únicamente válido si se acredita con pruebas objetivas y concluyentes que el resultado fue destruido por fraude, tal como lo establece la Constitución y la Ley Electoral.

La UNAH enfatizó que la soberanía popular es un límite constitucional absoluto, por lo que ninguna autoridad política o administrativa puede sustituir el voto del ciudadano sin una causa probada. Anular los comicios sin sustento equivaldría —advirtió— a un golpe indirecto contra el poder soberano del pueblo y el Estado de Derecho.

Respecto a los argumentos de Libre —fallas en el TREP, eliminación del biométrico, denuncias de violencia e injerencia extranjera— la universidad concluyó que ninguno tiene validez decisoria ni causal jurídica para anular elecciones, debido a la ausencia de pruebas, la falta de determinación territorial de las irregularidades y la inexistencia de un nexo con el resultado nacional.

## CASO PANDORA II: MP gira orden de captura contra JOH por supuesto lavado de activos y fraude

**TEGUCIGALPA.** El fiscal general de Honduras, Johel Zelaya, anunció este lunes que ha instruido la ejecución de una orden de captura internacional contra el expresidente Juan Orlando Hernández, quien enfrenta acusaciones por los delitos de lavado de activos y fraude en el caso Pandora II.

El anuncio se realizó a través de su cuenta oficial de X, en vísperas del Día Internacional Contra la Corrupción, que se conmemora este 9 de diciembre.

“Hemos sido lacerados por los tentáculos de la co-

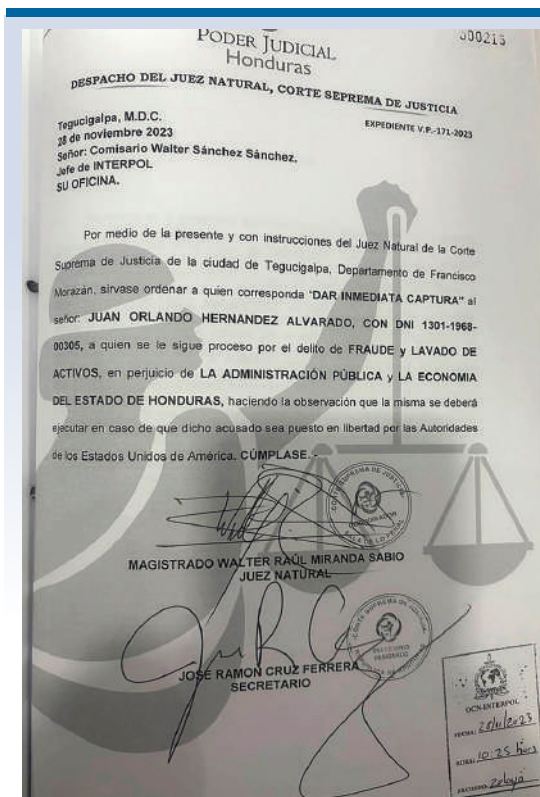


rrupción y por las redes criminales que han marcado profundamente la vida de nuestro país. Por ello, informo al pueblo hondureño que he instruido a la ATIC y exhorto a los organismos de seguridad del Estado y

a nuestros aliados internacionales, como INTERPOL, a ejecutar la orden de captura internacional contra el expresidente Juan Orlando Hernández”, declaró Zelaya.

El exmandatario, recientemente indultado por el presidente estadounidense Donald Trump en su condena por narcotráfico, permanece en paradero desconocido, mientras en Honduras continúan vigentes los procesos judiciales en su contra.

Zelaya reiteró que el Ministerio Público mantendrá una postura firme: “Nuestra lucha es frontal”.





PRECIO ESPECIAL DE  
**L.27,990**

**CG110**



\*RESTRICCIONES APLICAN\* PROMOCIÓN APLICA EL MES DE DICIEMBRE DE 2025\*



APLICA AL CRÉDITO EN FORMA ÁGIL, RÁPIDA Y AMIGABLE

Contáctanos **9809-0202**

**PRIMAS  
BAJAS**

**TASA+BAJA**

**PLAZOS  
LARGOS**

¡PORQUE MÁS VALE MOTO EN MANO, QUE SEGUIR SOÑANDO!

## EL PAÍS

María Elvira Salazar ha sido una fuerte crítica del gobierno de Libertad y Refundación (Libre).



## REACCIONA A SOLICITUD DE NULIDAD DE LIBRE SALAZAR “EN VEZ DE ACEPTAR LA DECISIÓN DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO, AHORA BUSCAN GENERAN CAOS”

Afirmó que el pueblo hondureño “rechazó el socialismo” y le dijo “¡basta!” al proyecto de los Zelaya.

**WASHINGTON / TEGUCIGALPA.** La congresista estadounidense María Elvira Salazar criticó la solicitud de nulidad de las elecciones presentada por el partido Libertad y Refundación (Libre), que también presiona para frenar la transición de gobierno mientras el Consejo Nacional Electoral (CNE) resuelve sus reclamos.

Calificó como “irónica” la postura del oficialismo, asegurando que su molestia responde a que “el pueblo hondureño escogió libertad y rechazó contundentemente el socialismo y su eterno fracaso”.

“Buscan culpables y generan

### DATO



**Libre, por su parte, mantiene firme su exigencia de declarar la nulidad total del proceso electoral, argumentando supuestas irregularidades y demanda que se detenga la transición de gobierno hasta que el Consejo Nacional Electoral (CNE) resuelva todas sus reclamaciones.**

caos”

En un mensaje publicado en X, Salazar acusó a Libre de intentar crear inestabilidad tras los resultados preliminares: “En vez de aceptar la decisión democrática

del pueblo, ahora buscan culpables y generan caos para no admitir su derrota”. Añadió que la ciudadanía fue clara en las urnas: “El pueblo hondureño les dijo ¡basta! a la mafia de los Zelayas y a su proyecto autoritario que tanto daño le ha hecho a Honduras”.

El pronunciamiento de la congresista se dio como respuesta a declaraciones de la candidata presidencial Rixi Moncada, quien defiende la nulidad total del proceso y denuncia irregularidades.

La postura de Salazar se suma a las voces nacionales e internacionales que demandan respeto al veredicto ciudadano y una transición pacífica y constitucional.



## Más de 185 mil votos nulos y en blanco revelan desconfianza hacia la clase política

Mientras el Consejo Nacional Electoral (CNE) se acerca al cierre total del escrutinio — con un 97.63 % de actas procesadas — ha quedado en evidencia un fenómeno que trasciende las cifras: 185,545 hondureños optaron por un voto nulo o en blanco, enviando un mensaje directo a la clase política.

De acuerdo con el registro preliminar, se contabilizan 118,539 votos nulos y 67,006 votos en blanco. Aunque el porcentaje de votos inválidos ronda el 3 %, un nivel esperado en procesos similares, especialistas subrayan que la cifra expresa un claro síntoma del malestar ciudadano. Analistas consultados señalan que buena parte de los electores mantiene su confianza en el proceso electoral en sí, pero no en quienes aspiran a los cargos públicos. Por ello, el voto nulo se ha convertido en una vía para mostrar inconformidad. En otros casos, errores involuntarios al marcar las papeletas terminan deshaciendo la intención de los votantes, explicó el politólogo Luis León.

Sobre los votos en blanco, expertos coinciden en que re-

presentan una decisión consciente: el elector no logra definirse por ninguna candidatura y opta por dejar la papeleta sin marcar como señal de rechazo o desencanto.

La complejidad del proceso también influye. La papeleta de diputados —considerada la más difícil por su diseño y cantidad de casillas— suele ser terreno fértil para equivocaciones que invalidan el sufragio. La falta de educación electoral persiste como uno de los principales factores detrás de este fenómeno.

Los especialistas apuntan a que, pese a su importancia, la formación cívica suele ser relegada por los actores políticos, que dedican sus campañas a disputas internas en lugar de capacitar al votante sobre cómo ejercer correctamente su derecho al sufragio.

Mientras avanza la recta final del procesamiento de actas, el CNE prevé concluir en las próximas horas el escrutinio general, donde los votos nulos y en blanco quedarán como un recordatorio de que una parte del electorado no encontró representación en las opciones disponibles.

## “Libre ya está fuera de la contienda”: diputada acusa intento de “traición a la patria”

**TEGUCIGALPA.** La candidata a diputada del Partido Liberal, Luz Ernestina Mejía, calificó como “absurda y sin fundamento legal” la petición de Libertad y Refundación (Libre) de repetir las elecciones generales en Honduras, advirtiendo que tal postura “automáticamente significa traición a la patria”. Sostuvo que el

pueblo hondureño ya dio un veredicto claro en las urnas: “Todos sabemos que la población salió a votar, le dio un no rotundo al partido oficialista con su voto, ellos ya están fuera de la contienda, esto es entre el Partido Liberal y Nacional”.

Mejía recaló que cualquier irregularidad en el proceso pue-

de corregirse mediante los recursos legales establecidos, y que la solicitud de nulidad por parte de Libre tiene como fin “descarrilar el proceso” para intentar permanecer más tiempo en el poder en contra de la voluntad popular.

Asimismo, expresó su respaldo a las consejeras Ana Paola Hall y Cossette López “por todo el

esfuerzo que han hecho por sacar adelante el proceso ante las adversidades y en su determinación por defender este proceso que tanto les ha costado”.

La candidata reconoció las fallas de la empresa contratada para la divulgación de los resultados, pero consideró que estas deben solventarse sin afectar la elección.



## AUMENTAN INCIDENTES EN TIEMPOS FESTIVOS

**TRES NIÑOS RESULTAN QUEMADOS POR MANIPULAR PÓLVORA EN SAN PEDRO SULA**

Uno de los menores sufrió lesiones en una zona delicada tras la explosión de un “silbador”, mientras autoridades médicas reiteran el llamado a la prevención.



Personal médico atiende a un menor afectado por quemaduras de pólvora en Honduras.

**SAN PEDRO SULA.** Las celebraciones decembrinas ya empiezan a dejar consecuencias en la salud infantil. Tres menores fueron trasladados al Hospital Mario Catarino Rivas tras presentar quemaduras provocadas por la manipulación de pólvora, confirmaron las autoridades del centro asistencial.

El informe médico señala que dos de los niños resultaron con he-

ridas leves, por lo que tras recibir atención ambulatoria pudieron regresar a sus hogares. El tercer menor presentó daños más delicados luego de que un artefacto pirotécnico conocido como “silbador” explotara mientras lo llevaba en la bolsa del pantalón. Tras ser intervenido por personal de salud, se reporta estable.

Los tres pacientes son originarios de San Pedro Sula y presentaron quemaduras en zonas como el tórax y un brazo, en el caso de los afectados ambulatorios.

**LESIONES POR ARTEFACTOS EXPLOSIVOS**

El portavoz del hospital, doctor Mendoza, insistió en la im-

**30 MENORES**

quemados por pólvora fue el saldo que dejó el 2024 en Honduras, una cifra que mantiene en alerta a las autoridades sanitarias y organizaciones de prevención, quienes advierten que el manejo irresponsable de artefactos pirotécnicos continúa poniendo en riesgo la vida y el bienestar de niños y adolescentes en todo el país.

portancia de mantener a los niños alejados de la pólvora durante las fiestas, al advertir que un descuido puede dejar lesiones permanentes.

También recordó que diciembre es uno de los meses con mayor incidencia de quemaduras en menores debido al uso indiscriminado de artefactos pirotécnicos. Las autoridades reiteraron que la pólvora no es un juego y representa peligro tanto para niños como para adultos.

**“Reforzamos la seguridad en nuestras fronteras”, Embajada de EE. UU.**

**TEGUCIGALPA.** Las autoridades estadounidenses reafirmaron su compromiso de fortalecer la seguridad fronteriza y aplicar con rigor las leyes migratorias vigentes, una política que ya está generando un fuerte impacto en los países centroamericanos, especialmente en Honduras y en sus ciudadanos que residen en Estados Unidos en situación irregular.

De acuerdo con una publicación de la Embajada de Estados Unidos en Tegucigalpa, en los primeros meses de administración del presidente Donald J. Trump se contabilizan más de 2 millones de extranjeros ilegales retornados. La información oficial detalla además que más de 515 mil migrantes han sido deportados y cerca de 485 mil han sido arrestados durante operativos de control migratorio.

**Juez libera al hermano de JOH tras descartar imputación por “error involuntario”**

**TEGUCIGALPA.** José Amílcar Hernández Flores, hermano del expresidente Juan Orlando Hernández, dejó la Penitenciaría de Támara luego de que un juez determinara que el delito de lavado de activos le fue imputado por un “error involuntario”. A pesar de su liberación, el acusado continúa enfrentando un proceso judicial por apropiación indebida y estafa impropia.



La decisión se tomó el pasado 5 de diciembre, durante una Audiencia de Revisión de Medidas celebrada ante un Juzgado en Materia de Criminalidad Organizada, Medio Ambiente y Corrupción. Con ello, se modificaron las medidas cautelares que mantenían al imputado privado de libertad desde finales de agosto.


Ahora, Hernández deberá cumplir varias condiciones estrictas: no podrá salir del país, deberá presentarse a firmar periódicamente en la Secretaría del Juzgado y tiene prohibido ingresar a la Coope-

rativa Mixta Mujeres Unidas Limitada (COMIXMUL). Además, se le impuso una fianza de 20 millones de lempiras, que ya fue presentada ante el Poder Judicial.

La relevancia del caso se amplifica debido al parentesco del imputado con el expresidente Juan Orlando Hernández, condenado por narcotráfico en Estados Unidos. La resolución judicial ya genera cuestionamientos en diferentes sectores políticos y sociales, que no ven como un simple descuido un “error” en una acusación de esta magnitud.

\*\*\*H  
Seguridad  
Gobierno de la República

**SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**ENMIENDA No. 1**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. SEDS-LPN-GA-2026-006**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por este medio comunica a las empresas que tienen interés en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEDS-LPN-GA-2026-006 para la “CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION, MOBILIARIO Y OTROS PARA CEREMONIA DEL 144 ANIVERSARIO DE LA POLICIA NACIONAL Y ASCENSOS DE LA CUARTA PROMOCION DE OFICIALES AUXILIARES DE LA POLICIA NACIONAL”; la siguiente Enmienda se realiza al Pliego de Condiciones:

**Se modifica lo siguiente:**

**1. SECCION I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES IO-01 CONTRATANTE**

**2. SECCION III - ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

**En los siguientes Lotes:**

**LOTE: 1** Se modifican los ítems 1,17,18,23,27,28,29 se elimina ítems 7 y 31 se mantienen los demás ítems

**LOTE 2:** Se modifica los ítems 2, se mantienen los demás ítems  
**Se adjunta el cuadro con los Lotes Modificados.**

Esta enmienda forma parte del Pliego de Condiciones.

El Ocotol, Francisco Morazán, 09 de diciembre de 2025

**DR. HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**

## EL PAÍS

## TRADICIÓN PORTEÑA DE FIN DE AÑO

# DESFILE, LUCES Y MÚSICA: PUERTO CORTÉS ABRE OFICIALMENTE SU TEMPORADA NAVIDEÑA

Más de cinco mil personas disfrutaron del desfile, presentaciones artísticas, fuegos artificiales y el espíritu festivo que envuelve a la ciudad este diciembre.

**PUERTO CORTÉS.** En un ambiente de alegría desbordante, las autoridades municipales inauguraron el pasado viernes la Navidad Dorada 2025, un festejo que reunió a más de cinco mil ciudadanos en el parque central, donde el arte, la música y los juegos de luces marcaron el inicio oficial de las celebraciones decembrinas en la ciudad porteña.

El evento comenzó con un desfile navideño encabezado por Santa Claus y acompañado de autoridades municipales, carrozas con diseños creativos aportados por el comercio local y personajes temáticos que iluminaron las calles con luces



Puerto Cortés luce su Navidad Dorada 2025, con miles de luces, figuras gigantes y actividades familiares en el parque central.

y colores propios de la temporada.

Ya en el parque, el coro infantil porteño interpretó villancicos que prepararon el ambiente para el momento más esperado de la noche: el encendido del árbol navideño y de todas las luces del parque. La alcaldesa María Luisa Martell y el vicealcalde Giancarlo Rodríguez lideraron el conteo regresivo junto a los asistentes, quienes celebraron unidos el inicio de las actividades del mes.

### UN PROYECTO QUE UNE A LA CIUDAD

Esta es la XIX edición de la Navidad Dorada, una iniciativa que se celebra desde 2006 para promover un ambiente familiar, de paz y convivencia ciudadana. Durante diciembre, se llevarán a cabo múltiples actividades en el Parque Central y en la Villa Navideña, incluyendo recorridos gratuitos para los niños en el tradicional trencito automotor por el centro de la ciudad.



Las autoridades edilicias oficializaron el proyecto navideño de este año.

El proyecto se desarrolla con apoyo de empresas socialmente responsables y del sector privado, que se suman para brindar entretenimiento a las familias locales y a los turistas que visitan el puerto durante la temporada.

Las autoridades destacaron que la seguridad del evento estuvo garantizada por la Policía Nacional, la Policía Municipal y el Cuerpo de Bomberos, quienes resguardaron el orden durante el desfile inaugural, tra-

**“**Hemos estado en constante oración, de dos a cuatro de la mañana, intercediendo por Honduras. Creemos que este es un tiempo para buscar el rostro de Dios. No podemos pedir al pueblo hondureño que ore si nosotros no lo hacemos primero”.

**María Luisa Martell, alcaldesa municipal.**

dición que cada año convoca a miles de espectadores.

### ESPACIOS SEGUROS Y LIBRES DE PÓLVORA

Desde la Oficina Municipal de Turismo subrayaron que esta celebración fortalece las tradiciones culturales y la unión familiar, al tiempo que se promueve un ambiente seguro.

La comuna porteña mantiene una ordenanza de cero pólvora, lo que ha permitido evitar casos de quemaduras en menores durante la temporada navideña desde hace varios años.

En los barrios y colonias también se impulsan festivales comunitarios como las Villas Navideñas, que fomentan la participación ciudadana y ofrecen espacios para el emprendimiento local.

## Tela enciende la magia: cientos celebran el inicio de la Vía Navideña en el Parque Central

**TELA.** Con un ambiente cargado de entusiasmo y espíritu festivo, fue inaugurada la esperada Vía Navideña en el Parque Central de Tela, marcando oficialmente el inicio de las celebraciones decembrinas en la ciudad.

El alcalde Ricardo Cáliz, acompañado por regidores municipales, encabezó el conteo regresivo —de 10 a 0— que culminó con el encendido de las luces navideñas, provocando aplausos y expresiones de alegría entre los cientos de teleños que llenaron la plaza para disfrutar del tradicional evento.

Las familias presenciaron un vistoso espectáculo de iluminación que transformó el Parque Central en un escenario



lleno de color, figuras navideñas y decoraciones que se han convertido en parte del atractivo de

la temporada en Tela. La fiesta continuó con la participación de coros navideños de distintos centros educativos, cuyos integrantes interpretaron villancicos y melodías propias de la época. La animación musical estuvo a cargo del conjunto Mateo Band, que puso a bailar y cantar a los presentes, consolidando la noche como una verdadera celebración comunitaria.

Con este acto inaugural, la municipalidad declaró oficialmente iniciadas las actividades navideñas, invitando a las familias a disfrutar de los espacios públicos y compartir juntos la magia y la unión característica de estas fechas.

## Fuerzas vivas de Puerto Cortés se unen para garantizar una Navidad Dorada Segura 2025

**PUERTO CORTÉS.** Las autoridades municipales, en coordinación con las fuerzas vivas del municipio, inauguraron el Plan Navidad Dorada Segura 2025, una estrategia que busca asegurar el orden, la paz y la protección ciu-

dadana durante todas las actividades festivas de diciembre.

La ejecución del plan cuenta con el trabajo conjunto de la Policía Municipal, la Policía Vial, la Policía Nacional, la Dirección de Tránsito, el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja, la Fuerza Naval y Servicios Públicos, quienes mantendrán presencia permanente en los eventos masivos y zonas concurridas del puerto para resguardar a residentes y visitantes.



# FINANCIERO

\$ L 26.34

€ L 29.62

\$ 373.85

\$ 14.87

\$ 59.24

## INDICADORES

### ASJ CUESTIONA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES

## GOBIERNO DEBE ACLARAR SI ESTÁ APLICANDO DE MANERA CORRECTA PAGO DE PRESTACIONES A FUNCIONARIOS

Cada Gobierno define sus propias disposiciones anuales, lo que hace necesario examinar cuidadosamente las vigentes para 2025.

**TEGUCIGALPA.** Liliam Rivera, directora de Gobernanza Económica de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), advirtió que el Gobierno debe aclarar si está aplicando correctamente lo establecido en las disposiciones generales del Presupuesto, respecto al pago de prestaciones a funcionarios de servicio excluido, particularmente ministros y viceministros.

Rivera recordó que el Presupues-

to General de 2021, se incluyó una disposición que permitía el pago de prestaciones a funcionarios de servicio excluido, disposición que originalmente sólo debía aplicarse a quienes pertenecen a la carrera administrativa.

Asimismo, explicó que en aquel momento hubo un fuerte rechazo social porque la mayoría de los ministros y viceministros no hacen carrera administrativa, sino que llegan directamente a los cargos políticos.

“Se presentaron muchas críticas de la población por el pago de prestaciones a ministros, porque estos puestos no corresponden a la carrera administrativa”, señaló Rivera.

Ante ello, la directora de Gobernanza Económica instó a revisar si la administración actual está respetando ese criterio y limitando el pa-



Liliam Rivera cuestionó sobre la aplicación de disposiciones.

go únicamente a quienes sí cumplen con los requisitos de carrera administrativa, lo cual excluiría a la mayoría de los altos cargos políticos.

Rivera también destacó que las

disposiciones generales del Presupuesto son leyes transitorias, válidas únicamente para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que el Decreto 107-2021 no debería aplicarse auto-

máticamente en la actualidad.

Recordó que cada Gobierno define sus propias disposiciones anuales, lo que hace necesario examinar cuidadosamente las vigentes para 2025.

### ADVERTENCIA

Liliam Rivera advirtió que estas decisiones deben ser analizadas con rigor, ya que los recursos públicos deben priorizar servicios esenciales como salud, reiteró la importancia de asegurar que las prestaciones se otorguen únicamente a quienes cumplen con la ley y no a funcionarios que no pertenecen a la carrera administrativa

## Pese a tregua comercial ventas chinas en EE.UU. caen un 3.4 % entre octubre y noviembre

**SHANGHÁI.** Entre octubre y noviembre las exportaciones denominadas en yuanes desde China a Estados Unidos cayeron un 3.4 %, marcando un segundo mes consecutivo de descensos pese a que ambas potencias firmaron una tregua comercial de un año.

Según cálculos efectuados con base en las cifras divulgadas ayer por la Administración General de Aduanas del país asiático, las ventas chinas a EE. UU. se contrajeron un 3,38 % intermensual tras haber repuntado un 1,38 % en octubre.

Por su parte, las importaciones bajaron un 1,09 % frente al mes anterior, aunque en este caso se trata de un descenso muy inferior al registro previo, que había sido del 11,96 %.

El total de intercambios comerciales denominados en la di-



visa china entre ambas potencias descendió un 2,86 % intermensual en noviembre, una contracción más profunda que la marcada en octubre (-1,96 %).

Pese a que los lazos comerciales entre China y EE. UU. han ido fluctuando a lo largo de este año ante los períodos de escalada arancelaria y de distensión, la comparación interanual sigue reflejando un importante distanciamiento entre las dos mayores economías del planeta.

En noviembre, las exportaciones fueron un 28,71 % inferiores a las de un año atrás, una tendencia que se repite tanto en materia importadora (-19,18 %) como en el total de los intercambios (-26,73 %).

En el acumulado entre enero y noviembre, las exportaciones denominadas en la divisa china bajaron un 18,3 % y las importaciones, un 12,5 %, arrojando un balance conjunto negativo del 16,9 %.

## “Próximo gobierno tendrá reto de equilibrar la estabilidad macroeconómica”

**TEGUCIGALPA.** De acuerdo con Amparo Canales, expresidenta del Colegio Hondureño de Economistas (CHE), el próximo gobierno tendrá como reto equilibrar la estabilidad macroeconómica con políticas públicas e inclusivas que atiendan las demandas de la población en la generación de empleo y reducción de la pobreza.

Canales destacó que el tema fiscal es sumamente relevante, el próximo gobierno tendrá que hacer una revisión y priorización del presupuesto para 2026.

Además, reiteró que Honduras requiere dinamizar su economía, diversificando su producción de cara a la alta dependencia que tiene el país de las remesas familiares.



La economista declaró que, si bien en los últimos meses las remesas reportan un repunte significativo, pero esto puede que no sea sostenible en un mediano plazo y que se requiera de fortalecer la economía.

## OPINAN

## EDITORIAL

## ¿Así son?

**P**ARA responder a algunas inquietudes en sus mensajes de lectores del colectivo consultamos el criterio de la Inteligencia Artificial: El mecanismo de defensa (no aceptar responsabilidades y culpar a otros o a circunstancias externas) no es simplemente «naturaleza humana» en un sentido esencialista, sino el resultado de una compleja interacción entre psicología individual, dinámica social y procesos históricos. 1. Explicaciones Psicológicas (La «Naturaleza Humana» Proximal): Disonancia Cognitiva: “Cuando nuestras acciones entran en conflicto con nuestra autoimagen (p. ej., «soy competente/bueno»), experimentamos un malestar psicológico. Para reducirlo, es más fácil modificar la percepción del hecho («no fue mi culpa», «la situación fue imposible») que cambiar nuestra autoimagen”. Autoprotección del Yo: “Aceptar el fracaso o el error daña nuestra autoestima y nuestro estatus social. El cerebro prioriza protegerse de ese dolor. La culpa externa es un escudo emocional inmediato”.

Sesgo de Auto-servicio: “Es una tendencia cognitiva universal a atribuir nuestros éxitos a factores internos (nuestra habilidad, esfuerzo) y nuestros fracasos a factores externos (mala suerte, sabotaje). Este sesgo mantiene una visión positiva de nosotros mismos”. 2. Explicaciones Sociales y Culturales: “En culturas individualistas, donde el éxito y el fracaso se atribuyen fuertemente al individuo, la presión por mantener una imagen de competencia puede aumentar la tendencia a externalizar la culpa para proteger la propia reputación”. “En culturas más colectivistas, el error puede verse como una vergüenza para el grupo, lo que a veces lleva a encubrirlo o a una redistribución difusa de la responsabilidad”. Estigma del fracaso: “En sociedades que glorifican el éxito y estigmatizan el fracaso (la “cultura de la meritocracia” llevada al extremo), admitir un error se convierte en un acto socialmente costoso. Es más racional, desde el punto de vista del individuo, intentar evadirlo”. Dinámicas de grupo y chivo expiatorio: “Los grupos suelen buscar chivos expiatorios para mantener la cohesión y explicar fracasos colectivos. Esto crea un incentivo para que los individuos señalen a otros

primero, en un juego de «quién la culpa”. Explicaciones Históricas y Fenómenos Colectivos: La tendencia a culpar a «otros» externos se ha utilizado y magnificado a lo largo de la historia: “Búsqueda de explicaciones simples para crisis complejas: En momentos de peste, hambruna, derrota militar o crisis económica (como la Gran Depresión), es más fácil para las masas y los líderes culpar a un grupo visible (judíos, brujas, inmigrantes, una minoría étnica, una élite corrupta) que entender causas multifactoriales complejas. Esto ha sido el combustible de pogromos, cazas de brujas y genocidios”.

Propaganda y construcción del enemigo: “Regímenes autoritarios y totalitarios han perfeccionado el arte de dirigir el descontento interno hacia un enemigo externo o interno («el judío-bolchevique», «el imperialista», «la burguesía», «el traidor a la patria»)”.

“Esto no solo exime al régimen de responsabilidad, sino que une a la población contra una amenaza común”. Nacionalismo y conflictos identitarios: “La narrativa de «nosotros vs. ellos» justifica agresiones y fracasos”. “La derrota en una guerra, por ejemplo, a menudo se atribuye a la «traición», políticos, minorías o potencias extranjeras, en lugar de a errores estratégicos o desventajas estructurales (el mito de la «puñalada por la espalda»)”.

Legado de sistemas jerárquicos rígidos: “En monarquías absolutas o sistemas donde el líder es considerado infalible (por derecho divino o ideológico), admitir un error es una amenaza a la legitimidad del sistema”. “Se desarrolla toda una corte de cortesanos y burócratas cuyo trabajo es asegurar que la culpa nunca llegue a la cúspide”. (Pues, por lo visto –tercia el Sisimiteño es solo «así son las personas». “Es una vulnerabilidad psicológica que, en contextos sociales e históricos específicos de miedo, incertidumbre y búsqueda de sentido, puede escalar desde un mecanismo de defensa individual hasta una fuerza motriz de persecución y conflicto colectivo”. –Y crees –pregunta Winston que acá entiendan eso como para fomentar culturas de responsabilidad personal, aprendizaje del error y pensamiento crítico que mitiguen sus efectos más dañinos?”).

EL PAÍS

LA TRIBUNA DE HONDURAS

Una publicación de Medios Unidos S.A. de C.V. Fundado el 29 de Junio de 2017.

GERENTE GENERAL  
MARVIN ROSEMBROCKDIRECTOR  
ADÁN ELVIR FLORESJEFA DE REDACCIÓN  
CAROLINA TORRES HERNÁNDEZCONSEJO EDITORIAL  
RODOLFO DUMAS / JACOBO GOLDSTEIN / ILSA DÍAZ ESPINOZADirección: Plaza Geo Sur, 13 Calle S.O. Barrio Paz Barahona,  
San Pedro Sula, Honduras. Teléfonos: Pbx 2502-4242

EL PAÍS.HN

## VISIÓN

Ser el medio informativo líder del país, que cambie la forma de ver la noticia en Honduras, enfocándola en forma profesional, positiva, veraz y objetiva, entregada al pueblo hondureño con los mayores estándares de calidad y que a su vez resalten los más altos valores de la nación, así como una visión de éxito y de optimismo, sin dejar a un lado el suceso, pero tratado con el respeto a la vida y dignidad humana que se merece el pueblo hondureño.

## Ser docente en tiempos de inteligencia artificial

(Segunda Parte)

Mirna Isabel Rivera  
e.evolucion21@gmail.com

**L**a inteligencia artificial (IA) es una herramienta de mucha utilidad, usarla de manera adecuada para que los docentes y los estudiantes potencien sus habilidades es de gran beneficio, pero hay ciertas alarmas que suenan cuando no se hace midiendo los riesgos. Quizás muchos jóvenes que actualmente cursan una carrera universitaria no tienen la formación necesaria para redactar un proyecto de graduación o simplemente para escribir un correo electrónico.

Aunque existen muchos tipos, enfoques y aplicaciones de IA, en la academia su uso es más restringido, un argumento es el riesgo de no saber usarla, que puede traer consecuencias negativas en el desarrollo cognitivo, los aspectos éticos y uno de los miedos más potentes, que el usuario deje de pensar por sí mismo.

Hay estudios científicos que respaldan que nuestro cerebro se podría reducir en la medida que nos volvemos adictos o dependientes a la tecnología, ya existen personas que utilizan sus propios cuerpos para experimentar con implantes tecnológicos.

Hay una comunidad que está creciendo se denominan los “transhumanos”, ellos colocan por voluntad propia chips para mejorar sus vidas. Argumentan que con toda la tecnología existente se pueden crear súper humanos. Lo ven de manera práctica, para que cargar con tarjetas de crédito, teléfono, llaves de la casa y del vehículo, si pueden tener un chip implantado en su brazo, en su mano o en su frente.

Estamos ante un mundo totalmente diferente. Recuerdo que cuando salieron los teléfonos celulares, el Internet y todas las redes sociales que conocemos, en los pueblos más remotos de Honduras, un país en desarrollo, no se tenía acceso a líneas fijas de telefonía y solo algunos canales de televisión y radio emisoras tenían la potencia necesaria para cubrir esas zonas. Ahora en Honduras hasta en la aldea más remota existe acceso al Internet (con limitaciones) y la mayoría cuenta con un teléfono celular.

La metáfora de la “aldea global” de

Marshall McLuhan que sugiere que los medios de comunicación pueden servir para conectar, pero también pueden causar tensión es una realidad. Desde el año 2020, la virtualidad tomó más espacio en la vida académica y laboral, era impensable que se pudiera trabajar remoto, pero la emergencia sanitaria del Covid-19 obligó a tomar medidas y esto abarcó el sistema educativo.

Cuando en noviembre de 2022, OpenAI abrió al público el uso de ChatGPT, esto marcó la manera de interactuar con la IA. Aunque desde el siglo pasado había intentos de hacer accesible esta tecnología, como Eliza (1966) eran más como simuladores, no podían aprender. Lo que hizo diferente al famoso ChatGPT fue la naturalidad conversacional y capacidad de razonamiento. Los anteriores prototipos eran limitados, no existían una IA generativa conversacional.

Para el historiador y filósofo israelí Yuval Noah Harari, “La inteligencia artificial es distinta de cualquier otra tecnología que se haya inventado antes”, llega al extremo de compararla como una amenaza tan letal como la bomba atómica, para él, la IA no se puede considerar como una herramienta, considera que es “un agente independiente capaz de tomar decisiones por sí mismo”.

Este año se dio una noticia propia de una historia de ciencia ficción, Albania nombró a Diella, que significa “sol” (en albanés) como la primera ministra en el mundo que es una inteligencia artificial, fue ascendida, antes era una asistente virtual y ahora es la responsable de asegurar la transparencia, para combatir la corrupción.

Ese es el futuro que se está construyendo, el sector académico no puede obviar estos hechos, pero para lograr estar acorde a los nuevos tiempos, se debe tener una visión a largo plazo, el futuro basado en la IA es inminente. Las políticas educativas deben tener como eje transversal la alfabetización digital, sacar ventaja para acelerar el desarrollo científico, social y tecnológico, sin quedarse atrás.

Entonces, ¿debemos temer o aprender a convivir con la IA en nuestra aula física o virtual? En la tercera parte finalizaremos esta discusión.

## MISIÓN

Somos un medio veraz, objetivo y profesional, que entrega a diario contenido informativo. Nos medio escrito, con el profesionalismo, objetividad, imparcialidad y orientada desde una perspectiva que resalte los valores humanos, profesionales y la mejor visión de nuestro país. Brindamos a nuestros anunciantes un espacio rentable para promover sus productos y servicios.



## El pueblo puede escribir cosas peligrosas

Sebastián Godínez Rivera

El politólogo Adam Przeworski impartió este octubre una conferencia en el Colegio de México en la que analizó los retos y las limitaciones de la ciencia política para analizar el retroceso democrático. En una de sus diapositivas recordaba que, durante la Transición española, Adolfo Suárez declaró: “El futuro no está escrito, porque solo el pueblo puede escribirlo”.

Sin embargo, justo después de esta cita, Przeworski escribió: “Y el pueblo puede escribir cosas peligrosas”. Los autoritarismos del siglo XXI se han sofisticado tanto que ya no necesitan de los militares para tomar el poder. Juegan bajo las mismas reglas de la democracia y, cuando ganan elecciones, la dinamitan desde dentro. Ahora los autócratas seducen a la población con discursos, promesas y el argumento de un mejor porvenir.

Regímenes presidenciales como Estados Unidos, México, El Salvador y Brasil presenciaron el ascenso de personajes autoritarios cobijados por amplias mayorías. Los autoritarios se visten de demócratas y movilizan voluntades que les proveen de un blindaje ante las críticas por la cooptación de instituciones y la concentración de poder. Guillermo O'Donnell se refirió a esto como democracia delegativa.

La democracia en su definición minimalista se caracteriza por la celebración de elecciones periódicas. Con el tiempo se ha estudiado que no cualquier tipo de comicios son democráticos; sin embargo, se destaca la participación de la ciudadanía como determinante para que un partido o personaje acceda al poder. El devenir de las naciones está escrito por sus electores, pero, según Przeworski, estos también pueden optar por caminos peligrosos.

En un primer momento, Hugo Chávez en Venezuela derrotó al bipartidismo mediante las urnas. Luego las utilizó para legitimar cambios constitucionales y socavar la democracia. En Brasil, Jair Bolsonaro cuestionó la urna electrónica cuando los resultados no le fueron favorables. El desenlace fue el

asalto a los poderes de Brasil, algo muy similar a lo que incitó Trump en 2021 cuando sus partidarios intentaron ingresar en el Capitolio.

En los eventos mencionados con antelación hubo gente dispuesta a defender a una persona o un partido con el que se identificaron. No se defendió la democracia como un sinónimo de pluralidad, sino de imposición. Los autoritarios y sus electores han generado lazos de dependencia. Los primeros se erigen como la voz de las mayorías y los humillados; los segundos defienden a ultranza las acciones, declaraciones e incluso agresiones contra otros sectores. Los dos se protegen mutuamente.

Es pertinente señalar que algunas ramas de la ciencia política tratan de entender el comportamiento electoral. En un principio se consideraba que la ciudadanía optaba por personajes autoritarios porque sucumbían al populismo; no obstante, la complejidad del panorama ha llevado a tomar en cuenta otros elementos. El libro de la politóloga y profesora estadounidense Nataly Wenzell Latsa *The Autocratic Voter* explora cómo las redes sociales, la polarización y la identidad partidista influyen en la cultura política de la ciudadanía para respaldar a autócratas.

Otro ejemplo en el que los autoritarios han seducido a la población es El Salvador de Bukele. Apodado el dictador cool, la ciudadanía ha cedido sus libertades políticas a cambio de la seguridad. En México, Morena y López Obrador prometieron la democratización de la justicia, y bajo ese argumento impusieron elecciones judiciales que acabaron por socavar la división de poderes.

Sin embargo, la historia no es distinta en los regímenes parlamentarios de Europa donde las derechas radicales compiten bajo las siglas de democracia. Demócratas de Suecia es el partido nacionalista que integra coaliciones de gobierno; el Partido de la Libertad de Austria y el de Países Bajos se caracterizan por su xenofobia, euroescepticismo y nacionalismo exacerbado. Estos partidos cosechan triunfos electorales porque hay personas que los respaldan.

## ¡Es urgente activar la economía!

Enrique Zaldivar  
2050 Comunicaciones



Este es un llamado de parte de las pymes. Si sabe a lo que me refiero, ¿no? No podemos esperar más para activar la economía. Honduras ha buscado actuar en paz, luego del proceso electoral, y es necesario cerrar este capítulo para ponernos como personas emprendedoras, a lo que nos compete. Trabajar.

Hemos tenido un año prácticamente político. Y sabíamos que así sería, pero muchas empresas están poniendo su esperanza en lo que resta de este mes. Diciembre debe ser una bocanada de oxígeno para que, al recibir los aguinaldos, la gente pueda activar la economía y esperar con algo de esperanza el año nuevo que va a iniciar.

Prueba de ello, es salir y darse una vuelta por los diferentes negocios de nuestra ciudad, donde vemos ya actividades programadas, con visitas y juegos para los niños, que por cierto deben reclamar, ya, su tiempo en familia. Activar la economía no es algo que ocurre de la noche a la mañana, pero es un proceso que debe tener su momento.

Recordemos que las pymes representan más del 70% del empleo nacional y son el tejido productivo que sostiene a miles de familias; sin embargo, también son las más vulnerables ante la inestabilidad política y la desaceleración económica. Tal como ha ocurrido este año.

Tras un proceso electoral, es común que las instituciones públicas experimenten una fase de transición que ralentiza trámites, pagos y ejecución presupuestaria. Para una pyme hondureña, incluso pequeños retrasos pueden significar problemas de liquidez, reducción de inventarios, incapacidad para cubrir planillas o, en el peor de los casos, el cierre definitivo. En un país donde la informalidad es alta y los márgenes de operación son bajos, cada día de inactividad o incertidumbre profundiza la fra-

gilidad económica. ¡Cada día!

Activar la economía en este periodo implica adoptar medidas inmediatas que brinden certidumbre y flujo: agilizar compras públicas, asegurar el acceso al crédito en condiciones razonables, acelerar devoluciones fiscales y promover programas de compras locales. Estas acciones no solo fortalecen a las pymes, sino que generan un efecto multiplicador. Cuando una pyme vuelve a operar con normalidad, reactiva a sus proveedores, mantiene empleos y sostiene la capacidad de consumo de la población.

Además, en la realidad hondureña, donde la migración es una salida frecuente ante la falta de oportunidades, apoyar a las pymes es también una estrategia de contención social. Una economía local dinámica reduce la presión migratoria, fortalece la cohesión comunitaria y mejora la resiliencia frente a choques externos, ya sean políticos, climáticos o económicos.

Y ni hablar de los emprendedores, microempresarios y el comercio informal. También son parte de esta economía vulnerable a los acontecimientos del país que debe ser tratado con mucha seriedad. Y me agrada poner este tema sobre la mesa, pues poco se está hablando de ello, y créame cuando le digo, los pagos de planilla, local, operativos y gastos de las pequeñas empresas, siguen corriendo sin parar, estén o no esten las condiciones.

Razón por la cual vemos el poco ánimo de nuestros compatriotas de poner su propio negocio. Sin embargo, sé que muchas empresas valientes lo hacen y lo harán, por el simple hecho de que tienen compromisos que honrar, pero creo que debemos poner las barbas en remojo, de que es tiempo ya de pensar en Honduras como país, dejando colores partidarios y políticos (Pido demasiado) pero que a la larga es lo que puede generar un cambio. ¡Activar la economía debe ser una prioridad ya! No puede esperar un día más. Y les pido que, sea una voz que alcemos en favor de Honduras.

# SUCESOS



Dulce María Villanueva enfrentará a la justicia por los delitos que se le acusan.

FUNGIÓ COMO DIRECTORA DE LA INSTITUCIÓN

## POR IRREGULARIDADES EN SU DESEMPEÑO EN DINAF CAPTURAN A DULCE MARÍA VILLANUEVA

El MP confirmó en su momento que Villanueva era investigada por cuatro delitos: cohecho, sustracción o inutilización de documentos, abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios.

**TEGUCIGALPA.** El Fiscal General, Johel Antonio Zelaya, informó ayer sobre la captura de la exdirectora de la desaparecida Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (Dinaf), Dulce Ma-

### RENUNCIA

La exfuncionaria presentó su renuncia el pasado 26 de mayo de 2023, luego que se filtraran los audios que revelaron prácticas de corrupción haciendo uso de su cargo.

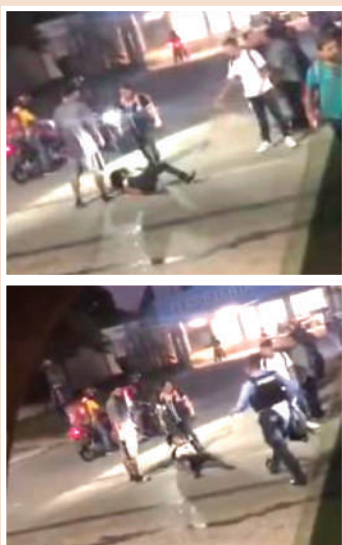
ría Villanueva, por irregularidades en su desempeño en dicha institución.

Dulce María Villanueva, fue directora de la Dinaf durante la administración de Xiomara Castro, pero fue destituida el 26 de mayo de 2023, por la circulación de polémicos audios por cobro de coimas a los empleados de esta dependencia.

Asimismo, un padre y una madre en diferentes casos también denunciaron a Villanueva por presuntos trámites administrativos irregulares.

El Ministerio Público confirmó en su momento que Villanueva era investigada por la comisión de cuatro delitos: cohecho, sustracción o inutilización de documentos, abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios.

En julio del 2023 se dio la filtración de los audios donde presuntamente Villanueva exigió cinco mil lempiras por un aumento de 15 mil lempiras, a sus subalternos en la ahora Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf).



## A golpes pasajeros de rapidito frustran asalto en Choloma

**CORTÉS.** Un grupo de pasajeros de un rapidito en Choloma, Cortés, se enfrentaron a dos ladrones que intentaban despojarlos de sus pertenencias.

El hecho se produjo mientras la unidad transitaba por el bulevar del norte.

Según los testimonios de los pasajeros, los dos hombres abordaron el bus con ruta San Pedro Sula a Choloma y comenzaron a intimidarlos, ame-

nazándolos y arrebatando sus pertenencias.

Sin embargo, un grupo de pasajeros decidió actuar, se abalanzó sobre los asaltantes, mientras el conductor detenía la unidad. Segundos después los bajaron y comenzaron a golpearlos hasta someterlos.

En el video se aprecia cómo uno de los presuntos delincuentes es entregado a un oficial policial mientras se escucha a un pasajero decir: "Llamen al 911".



## LO MÁS COMENTADO

La Policía Nacional capturó a dos menores de 16 años, uno de ellos mujer, acusados de distribuir y vender drogas en Comayagua y zonas aledañas. Durante la operación, los agentes les decomisaron más de cinco mil lempiras, crack, marihuana y cocaína.

## Arrestan a militar activo por quitarle la vida a un joven

**HONDURAS.** La Dirección Policial de Investigaciones (DPI), logró capturar a un joven de 22 años, quien es militar activo y presunto autor material e intelectual del crimen de Osman Josué Vásquez Amaya, en el Barrio San Miguel, municipio de Marcala, La paz.

Labores investigativas permitieron que funcionarios asignados a la Unidad Municipal de Investigación Criminal (UMUIC-12), de la DPI, con apoyo de la Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC), realizarán la detención del sospechoso en la localidad en mención.

El detenido es originario y residente en el barrio Las Acacias, del mismo municipio donde fue requerido.

En el expediente investigativo establece que se le supone responsable del delito de homicidio y porte ilegal de arma, en perjuicio del ciudadano Osman Josué Vásquez Amaya y el orden público.

El domingo 7 de diciembre de 2025 se tuvo conocimiento de un hecho violento suscitado en la aldea Las Acacias, Marca-



la, La Paz, donde perdió la vida del ciudadano Vásquez Amaya.

De acuerdo con testigos, el sábado 6 de diciembre del año en curso, en horas de la noche la víctima salió de su vivienda, donde presuntamente era esperado por dos individuos. Ambos se retiraron juntos del lugar y, al día siguiente, en horas de la mañana, el ciudadano Osman Vásquez fue encontrado sin vida, en una finca de la misma comunidad.

El posible móvil del crimen estaría relacionado a enemistades personales entre el ahora occiso y el imputado.

Le decomisaron un arma de fuego, tipo revólver, presuntamente sería el arma homicida, 4 casquillos color amarillo y un teléfono celular marca Samsung color negro.

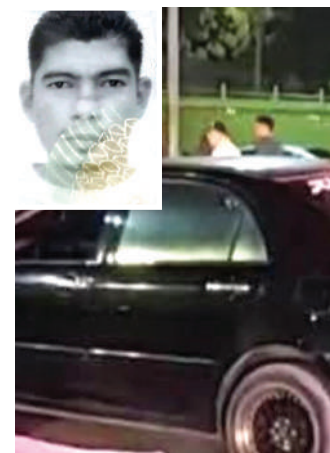
Al sospechoso se le dio detención de manera flagrante bajo la presunción del delito de homicidio y porte ilegal de arma de fuego.

## Matan a joven en plaza comercial de SPS

**SAN PEDRO SULA.** Un hombre identificado como Josué Euceda, murió la luego de recibir varios disparos en el parqueo de un centro comercial ubicado en la colonia Satélite, en San Pedro Sula.

De acuerdo con información preliminar, la víctima se encontraba en el estacionamiento del establecimiento cuando fue atacada por hombres armados que se dieron a la fuga tras el hecho.

Testigos afirmaron que, instantes antes del crimen, Euceda habría sostenido una acalorada discusión con otro hombre; sin embargo, las autoridades aclararon que esta versión aún no ha si-



do confirmada dentro de la investigación oficial.

Por otra parte, medios locales indicaron que la víctima habría sostenido un pleito relacionado al tráfico vehicular. Sin embargo, autoridades tampoco han confirmado esta versión.

# INTERNACIONAL

## GOBIERNO DE TRUMP NO RECONOCE LA LEGITIMIDAD DE MADURO EE.UU. REvisa planes de María Corina Machado para la salida de Maduro

La opositora venezolana no compartió al Gobierno de Donald Trump, su plan completo por razones de seguridad, funcionarios estadounidenses admitieron que tienen una mayor preparación de lo que se creía.

**WASHINGTON.** El Gobierno de Estados Unidos revisó los planes de la líder opositora venezolana María Corina Machado, para la eventual salida del poder de Nicolás Maduro, informó ayer el diario The Washington Post.

Según documentos internos del Gobierno estadounidense, el plan esbozado por Machado y su equipo propone crear fuerzas para estabilizar el país entre las primeras 100 horas y los primeros 100 días tras la salida de Maduro y celebrar elecciones durante el primer año.

Aunque el equipo de la opositora venezolana, galardonada con el Premio Nobel de la Paz, no compartió al Gobierno de Donald Trump, su plan completo por razones de seguridad, funcionarios estadounidenses admitieron al Post que tienen una mayor preparación de lo que se creía.

Según el rotativo, el equipo opositor realizó un análisis detallado del Ejército venezolano



Opositora venezolana María Corina Machado.

### NUEVOS CONTACTOS

**Durante la comunicación, entre Donald Trump y Nicolás Maduro, el mandatario estadounidense manifestó que le gustaría que el presidente de Venezuela renunciara al poder, aunque no fijó ningún ultimátum y ambos se comprometieron a mantener nuevos contactos en el futuro, añade el periódico.**

y concluyó que solo sería necesaria una purga limitada, puesto que únicamente el 20 % de los oficiales son irredimibles y el resto se muestran contrarios a Maduro o son apolíticos.

El Gobierno de Trump, que no reconoce la legitimidad de Maduro y lo acusa de liderar una red de narcotráfico, ha desplegado una presencia militar sin precedentes en el mar Caribe.

En esa operación asegura haber destruido una veintena de embarcaciones al servicio del narcotráfico y haber matado a más de 80 personas, y amenaza con comenzar «pronto» ataques dentro del territorio venezolano.

A pesar de la tensión, Trump y Maduro mantuvieron en noviembre una conversación telefónica que, según fuentes consultadas por The Washington Post, fue cordial.

## “Venezuela se ha convertido en plataforma clave para tránsito de drogas a EE.UU.”

**TEGUCIGALPA.** Marco Rubio, secretario de Estado de Estados Unidos, lanzó fuertes acusaciones contra el régimen de Nicolás Maduro al asegurar que Venezuela se ha convertido en una plataforma clave para el tránsito de drogas hacia territorio estadounidense.

También afirmó que el enojo del mandatario venezolano frente a estos señalamientos confirma que las drogas salen de Venezuela.

De acuerdo con el funcionario, el régimen no actúa como un gobierno legítimo, sino como una organización transbordo de cargamentos ilegales.

El secretario sostuvo que la cocaína y otras drogas producidas en Colombia son trasladadas a través del territorio venezolano con la cooperación directa de sectores del régimen.

Según sus palabras, estas ope-

raciones se realizan tanto por vía aérea como marítima, permitiendo que las embarcaciones y aviones cargados de estupefacientes salgan desde Venezuela rumbo a Estados Unidos.

Además, aseguró que esta colaboración entre autoridades del régimen y redes del narcotráfico se da de forma abierta, lo que representa, una grave amenaza para la seguridad regional e internacional.



## LO MÁS COMENTADO

El expresidente de Ecuador Lenín Moreno (2017-2021), será juzgado por presunto cohecho en el conocido como ‘caso Sinohydro’, en referencia a la empresa china encargada de la construcción de la mayor central hidroeléctrica del país, cuando ejercía de vicepresidente de Rafael Correa (2007-2017).



## Suben a 13 los reos muertos en enfrentamiento de bandas en cárcel ecuatoriana

**QUITO.** El número de reos fallecidos ascendió a 13 en una cárcel de la ciudad ecuatoriana de Machala, donde el mes pasado fueron asesinados otros 31 reclusos, en enfrentamientos entre bandas rivales, informó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), encargado del control de las prisiones.

“Al momento se están haciendo las autopsias y procedimientos de rutina para determinar las causas oficiales de muerte”, señaló el SNAI, al indicar que el domingo se registró la detonación de un artefacto en los exteriores de la cárcel de Machala, capital de la provincia de El Oro, fronteriza con Perú.

Precisamente, la prensa local indicó el domingo que el motín en el que fueron asesinados los 13 reos se habría producido luego de que, alrededor de las 16:00 hora local (21:00 GMT), estallara un artefacto explosivo, presuntamente un dron, en las cercanías del recinto penitenciario, lo que habría sido utilizado

para distraer a los agentes de control mientras en el interior del penal se daba el motín

El pasado 9 de noviembre, 27 presos murieron tras ser ahorcados en la cárcel de Machala, luego de que horas antes fueran asesinados otros cuatro y 33 resultaran heridos, así como un agente policial, durante un enfrentamiento entre bandas rivales.

Ocho días antes, 12 personas fueron halladas sin vida en tres cárceles de Ecuador, según confirmó entonces el SNAI.

Seis hombres fueron encontrados en la Penitenciaría del Litoral, la cárcel más poblada y peligrosa de Ecuador, ubicada en la ciudad costera de Guayaquil; otros cuatro en la cárcel de Turi, de la andina Cuenca, y otros dos en la prisión de Esmeraldas, al norte del país.

En el caso de los presos de la Penitenciaría, el SNAI señaló que fueron muertes naturales. Los reos habrían fallecido por tuberculosis, una enfermedad que habría terminado con la vida de otros doce presos este mes.



# EL PAÍS / DIGITAL

**TECH**  
News



## Spotify Wrapped 2025 rompe récords con más de 200 millones de usuarios en un día

Spotify ha dado un salto en la participación y viralidad digital con el lanzamiento de Wrapped 2025, la edición anual que recopila y celebra los hábitos de escucha de sus usuarios. En apenas 24 horas, la plataforma alcanzó la cifra sin precedentes de más de 200 millones de usuarios activos interactuando con sus historias musicales personalizadas, superando ampliamente los registros previos.

El éxito abrumador de Spotify Wrapped 2025 quedó reflejado en su velocidad para sumar participantes: la campaña logró sumar 200 millones de usuarios activos en solo la mitad del tiempo que se necesitó en 2024. Este crecimiento del 19% interanual evidencia el creciente poder de convocatoria de la marca y su capacidad para captar la atención de las audiencias digitales.

La viralidad también se manifestó en la manera de compartir los resultados: en el primer día, los usuarios generaron más de 500 millones de historias, entre publicaciones dentro de la plataforma, capturas de pantalla y descargas. Esto representa un incremento del 41% respecto al año anterior, y confirma la tendencia de integrar la música como parte clave de la identidad online.

## APPLE PODRÍA PRESENTAR IPHONE CON PROCESADORES INTEL Y SE LANZARÍA EN 2028

Apple e Intel estarían próximos a cerrar un acuerdo para que futuros modelos de iPhone incorporen procesadores de la firma estadounidense. De acuerdo con los plazos previstos, Intel comenzaría a suministrar el chip A22 a Apple en aproximadamente tres años, con destino a dispositivos como el iPhone 20 y el iPhone 20e.

Por otra parte, el analista especializado en la cadena de suministro de Apple, Ming-Chi Kuo, anticipó que Intel también podría empezar a distribuir chips de la serie M, orientados a la gama baja, para ciertos modelos de Mac y iPad hacia mediados de 2027.

Kuo añadió que Apple planea aprovechar el proceso 18A de Intel, considerado el "nodo avanzado sub-2 nm más antiguo disponible fabricado en Norteamérica". Los rumores sobre el iPhone 18, previsto para finales de 2026, sugieren varias novedades en la estrategia y el diseño de la próxima generación de Apple.

Se especula que los modelos Pro se lanzarán en otoño,

mientras que las versiones base y Air llegarían en primavera de 2027. Entre los posibles lanzamientos destacan un iPhone plegable y un iPhone 18e con precio más accesible.

Además, se espera un mayor enfoque en la conectividad satelital 5G, la incorporación de chips A20 de 2 nm, mayor memoria RAM (12 GB para los modelos base/Air y 16 GB para los Pro) y mejoras sustanciales en la cámara frontal, que podría aprovechar todo el sensor de 24 MP.





## ChatGPT desacelera su crecimiento mientras Gemini gana usuarios

Un informe de Sensor Tower indica que ChatGPT comienza a experimentar una desaceleración en el crecimiento de descargas y usuarios activos mensuales dentro del ecosistema móvil global.

Aunque la solución de OpenAI mantiene un liderazgo mundial, con el 50% de las descargas móviles y el 55% del total de usuarios activos mensuales, el ritmo reciente apunta hacia una estabilización y una creciente presión competitiva, en especial por el

avance de Google Gemini.

Durante el periodo de agosto a noviembre de 2025, Gemini incrementó sus usuarios activos un 30%, motivado en parte por el lanzamiento del modelo de generación de imágenes Nano Banana. En contraste, ChatGPT solo aumentó un 6% y alcanzó aproximadamente 810 millones de usuarios activos mensuales, situación que sugiere un punto de saturación en su base instalada.

El informe subraya que, en

Estados Unidos, los usuarios de Android acceden a Gemini desde el sistema operativo el doble de veces que desde la aplicación, otorgando a Google una ventaja al integrarse profundamente con la experiencia móvil nativa.

Entre los factores que explican el ascenso de Gemini, destaca su naturaleza nativamente multimodal: se entrena desde cero para comprender y generar texto, imágenes, audio, video y código de manera integrada.

## La nueva función Touch Up llega a Google Fotos

La aplicación Google Fotos para Android está a punto de dar un salto significativo en lo que respecta al retoque fotográfico, con la incorporación de la función Touch Up, que permitirá editar rasgos faciales de manera individual.

Hasta ahora, el editor de la plataforma se limitaba a ajustes generales de luz, color y algunos efectos automáticos. Con esta nueva herramienta, será posible modificar aspectos puntuales del rostro de cada persona en la imagen, algo que el entorno de Google aún no ofrecía de forma integrada.

Según el análisis de la versión 7.56.0.839465534, Touch Up se encuentra en la pestaña "Acciones" del editor. Al activarla por primera vez, solicita la descarga de un paquete de modelos de aprendizaje automático de alrededor de 16 MB.



Una vez realizado este paso, el usuario accede a una interfaz dedicada con seis opciones específicas de retoque facial: suavizar piel, eliminar ojeras, realzar el iris, blanquear dientes, redefinir cejas y perfilar labios.

Cada efecto se ajusta median-

te un deslizador que permite graduar la intensidad de la modificación para lograr un resultado natural. Esto supone un avance respecto a los filtros genéricos, que aplican cambios uniformes y a menudo excesivos sobre toda la imagen.

Recibe tu remesa  
directo a tu  
**Cuenta de Ahorro**  
y participa  
para duplicarla

¡Son  
**L1,800,000**  
en premios!



¿Aún no tienes cuenta?  
¡Ábrela hoy desde tu celular o  
visita tu agencia más cercana!

**Banco  
Atlántida**

ENTRETENIMIENTO

MISS

CHIRIPA



**LIBRA**  
(septiembre 23-octubre 22)

Trabajo y negocios: convencerá a clientes y colegas con su habilidad para alcanzar metas. Amor: volverá a escuchar en el teléfono aquella voz que le llena de entusiasmo.



**ESCORPIO**  
(octubre 23-noviembre 21)

Trabajo y negocios: colegas rivales querrán concretar una reunión; será positiva. Amor: emprender algo nuevo será el proyecto audaz que unirá con fuerza a la pareja.



**SAGITARIO**  
(noviembre 22-diciembre 21)

Trabajo y negocios: el escenario cambiará, pero las cobranzas seguirán adelante. Amor: si escucha a su pareja, verá que toma actitudes erróneas por acción u omisión.



**CAPRICORNIO**  
(diciembre 22-enero 20)

Trabajo y negocios: surgirá una situación en la que conviene reforzar sus logros. Amor: su pareja hará un anuncio que podría incomodarle, pero habrá un giro inesperado.



**ACUARIO** (enero 21-febrero 19)

Trabajo y negocios: momento para destacarse porque tendrá los objetivos claros; llegan beneficios. Amor: si las dudas se incrementan, se convertirán en motivo de angustia.



**PISCIS** (febrero 20-marzo 20)

Trabajo y negocios: hará bien en encarar esas refacciones que le quitan el sueño. Será liberador. Amor: defenderá una idea ante su pareja que se niega a comprender; todo se aclarará.



**ARIES** (marzo 21-abril 20)

Trabajo y negocios: momento para elegir con cuidado el compromiso más importante; será provechoso. Amor: se liberará de una traba emocional y la intimidad pasará a ser inolvidable.



**LEO** (julio 23-agosto 22)

Trabajo y negocios: estará en dirección contraria a lo que espera su entorno e ignorará críticas de colegas. Amor: aunque corran rumores y habladurías, la fidelidad en la pareja estará firme.



**VIRGO** (agosto 23-septiembre 22)

Trabajo y negocios: discusiones en el entorno podrían afectar un proyecto, pero las superará. Amor: una sospecha infundada surgirá de una confusión y será motivo para dialogar.



**TAURO** (abril 21-mayo 20)

Trabajo y negocios: sus habilidades le acercarán a las personas claves con las que iniciará un proyecto. Amor: si idealiza a la pareja, eso podría afectar a la relación. Debe verse tal como es.



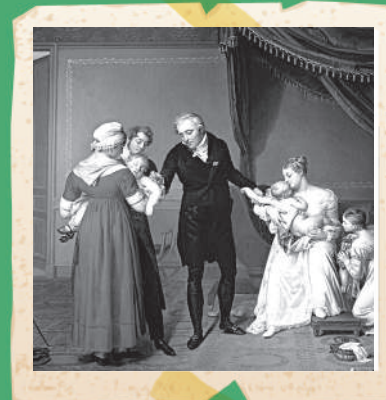
**GEMINIS** (mayo 21-junio 21)

Trabajo y negocios: el inicio de un proyecto estará comprometido por gente mal intencionada. Amor: su pareja expresará sentimientos nuevos que inducen a la seducción.

LA DIOSA ASTRAL

SI USTED CUMPLE AÑOS HOY ES UNA PERSONA: MUY PRECISA. SU IDEA DE HACER LAS COSAS BIEN LE DISTANCIA DE OTRAS PERSONAS.

Un día como Hoy

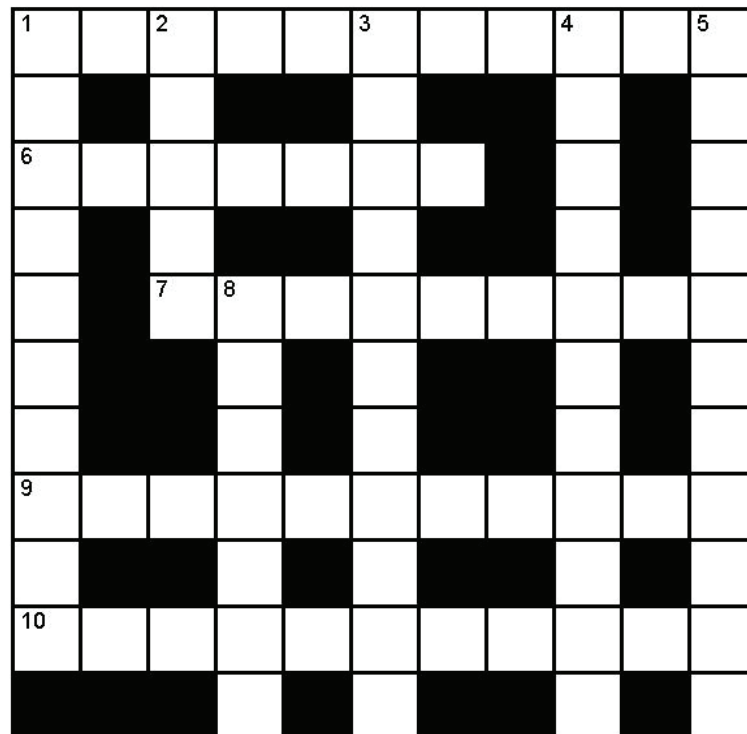


09 12: 1979

La OMS declara oficialmente erradicada la enfermedad de la viruela.

DIARIO EL PAÍS

Comparte



PALABRAS CRUZADAS

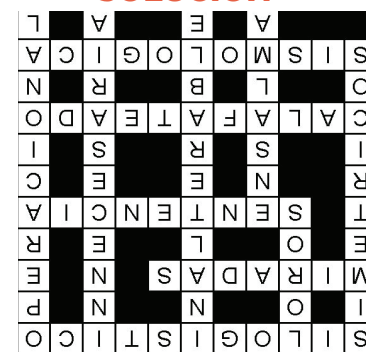
VERTICALES

1.- adj. Pl. Que tiene simetría. 2.- m. Pl. Papagayo, ave, y más particularmente el que tiene el plumaje con fondo rojo. 3.- adj. Que no se puede alterar; que no se altera. 4.- adj. F. No necesario. 5.- adj. Perteneciente o relativo a las operaciones matemáticas, militares o comerciales. 8.- tr. Compone los huesos dislocados o rotos.

HORIZONTALES

1.- adj. Fil. Perteneciente o

SOLUCIÓN



relativo al silogismo. 6.- adj. F. Dicho de una persona: Que obra con miramiento. 7.- f. Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue. 9.- m. Arte del calafate. 10.- adj. Perteneciente o relativo a la sismología.

La Infrascrita Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, Certifica la Sentencia que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco, la Sala de lo Civil integrada por los Magistrados **Gaudy Alejandra Bustillo Martínez** como Coordinadora, **Milton Danilo Jiménez Puerto** y **Rubenia Esperanza Galeano Barralaga**, en la fecha supra indicada dictan la siguiente **SENTENCIA: SON PARTES:** Los señores **Elvia Gómez Cedillos, Salomón López Gómez** y **Elvia Nohemy López Gómez** como herederos y sucesores procesales del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, representados en juicio por el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, como demandantes-recurrentes; y la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V.**, representada en juicio por el abogado **Wilfredo Misael García Castillo**, como demandada-recurrida. **OBJETO DEL PROCESO: Demanda vía proceso ordinario de impugnación de acuerdos sociales, se decreta la nulidad de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, impugnación de acuerdos sociales adoptados y se declare nula la resolución que contiene los acuerdos**, promovida en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, ante el Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, por el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, actuando en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala**, contra la sociedad mercantil denominada **Empresa Centroamericana de Energía, Sociedad Anónima de Capital Variable (ECAE, S.A. de C.V.)**, por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor **Alex Geovanny Cruz Pinto**. **ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO:** En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, compareció ante el Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, el abogado **Saúl Tadeo Muñoz Orellana** en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, presentando demanda ordinaria de impugnación de acuerdo social, la nulidad de una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, impugnación de acuerdos sociales adoptados y se declare nula la resolución que contiene los acuerdos, en contra de la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE)**. **SEGUNDO:** Mediante auto de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Juzgado de Letras resolvió admitir a trámite la demanda, ordenando emplazar en legal y debida forma a la sociedad demandada **Empresa Centroamericana de Energía Eléctrica, S.A., de C.V.**, conocida por su abreviatura como **ECAE, S.A.**, por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor **Alex Geovanny Cruz Pinto**, para que contestara en el plazo de treinta días la demanda promovida en contra de su representada. **TERCERO:** En fecha nueve de octubre de año dos mil dieciocho fue practicado el emplazamiento ordenado por el a quo. **CUARTO:** En fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho el abogado **OMAR ALEXIS CLAROS** actuando en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil **EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGÍA S.A. DE C.V. (ECAE)**, compareció ante el Juzgado contestando la demanda interpuesta contra su representada. **QUINTO:** En fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se celebró la audiencia preliminar. Posteriormente, en fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve el Juzgado celebró la audiencia probatoria. **SEXTO:** En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Juzgado dictó sentencia, misma que en su parte dispositiva establece lo siguiente: **“1.- DECLARAR SIN LUGAR** la Demanda promovida por la vía del proceso Ordinario de Impugnación de Acuerdos Sociales, que se decreta la Nulidad de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, Impugnación de Acuerdos Sociales Adoptados, que se Declare Nula la Resolución que contiene los Acuerdos, presentada por el Abogado Saul Muñoz Orellana en su condición de apoderado legal del señor Salomón López Ayala en contra de la Sociedad Mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida por su abreviatura como “ECAE, S.A.” 2.- Que a través de la Secretaría del Despacho se notifique la presente sentencia a los apoderados legales de las partes”. **SÉPTIMO:** Interpuesto y formalizado el recurso de apelación por el demandante, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida, dictó sentencia mediante la que resolvió lo siguiente: **“FALLA: PRIMERO: DESESTIMANDO EL RECURSO DE APELACION DE QUE SE HA HECHO MERITO. SEGUNDO: CONFIRMANDO LA SENTENCIA RECURRIDA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. TERCERO: SIN COSTAS”.** **OCTAVO:** En fecha seis de enero de dos mil veintidós, el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, actuando en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, presentó escrito de interposición y formalización del recurso de casación contra la sentencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, proferida por la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida. **NOVENO:** El abogado **Omar Alexis Claros** actuando en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía S.A. de C.V. (ECAE)**, presentó escrito de pronunciamiento sobre el contenido del recurso de casación interpuesto y formalizado por la parte actora. **DÉCIMO:** Recibidas las actuaciones por este Alto Tribunal, se tuvo por personados a los abogados **Saúl Muñoz Orellana** y **Wilfredo Misael García Castillo**, en sus condiciones ya conocidas en autos. **DÉCIMO PRIMERO:** En fecha ocho de noviembre dos mil veinticuatro, esta Sala de lo Civil, por **unanimidad de votos**, dictó auto resolviendo en su parte dispositiva lo siguiente: **“1. INADMITIR** el recurso de casación en los motivos **Primero, Segundo, Tercero** y **Quinto**, formalizado por el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, actuando en su condición de representante procesal de los señores **Elvia Gómez Cedillos, Salomón López Gómez** y **Elvia Nohemy López Gómez**, como herederos del señor **Salomón López Ayala**, contra la sentencia dictada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida. **2. ADMITIR el Cuarto Motivo** del recurso de casación planteado por el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, actuando en su condición ya indicada. **3. Señálese audiencia de vista para el día martes catorce de enero de dos mil veinticinco, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo en el Salón de Prensa del Poder Judicial. Redactó el Magistrado **Jiménez Puerto**. **NOTIFIQUESE”.** **DÉCIMO SEGUNDO:** El recurso de casación interpuesto por el abogado **Saúl Muñoz Orellana** en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, cuya posición procesal actualmente la ocupan sus herederos, señores **Salomón López Gómez, Elvia Gómez Cedillos** y **Elvia Nohemy López Gómez**, planteó cinco motivos, de los cuales resultó admitido el **motivo cuarto**, mismo que denuncia la interpretación indebida de los artículos 153, 173, 168, 177, 178 y 179 del Código de Comercio, aduciendo, en síntesis, que estas disposiciones fueron infringidas por la Corte de Apelaciones al estimar que la convocatoria para la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **ECAESA**, del veintiocho de abril de dos mil dieciocho, y en caso de no haber quórum, el día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, fue realizada conforme a derecho y que, en consecuencia, igualmente sean válidos los acuerdos en ella adoptados. El casacionista señala que la votación en una asamblea ocurre sobre la base del orden del día, por tanto, la misma es de suma importancia para el adecuado ejercicio del derecho a la información de socios y eventuales terceros interesados. Señala que el orden del día cumple una doble función, por un lado, positiva, en cuanto delimita los temas a tratar y, por otro lado, impeditiva, pues en aras de la seguridad jurídica no puede, con fórmulas indefinidas, sorprenderse a ausentes y participantes en ella. Para el recurrente, la asamblea general solamente podrá votar sobre aquellas cuestiones que figuren de forma específica en el orden del día. También resalta el impetrante que el artículo 173 del Código de Comercio establece un imperativo, en cuanto a que el aviso de convocatoria deberá contener, además de la fecha, hora y lugar, el orden del día de la reunión, so pena de nulidad de los acuerdos adoptados al margen de ella. **DÉCIMO TERCERO:** El abogado **Omar Alexis Claros** actuando en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil **ECAE S.A. de C.V.**, emitió su pronunciamiento sobre el **cuarto motivo**, adhiriéndose a lo sostenido por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, señalando que el demandante era parte del consejo de administración que discutió y aprobó la convocatoria a la asamblea de accionistas, así como también que la convocatoria contiene un orden del día válido, toda vez que el mismo indica que la asamblea ordinaria se convoca para discutir los asuntos del artículo 168 del Código de Comercio y la asamblea extraordinaria para reformar la escritura de constitución social. En ese sentido señala que nadie puede alegar ignorancia de la ley, por tanto, el recurrente tuvo que conocer que el artículo 168 del referido cuerpo normativo establece los asuntos a tratar en asamblea ordinaria y respecto a la asamblea extraordinaria, la misma se contrajo efectivamente a la reforma de la constitución social. La parte recurrida aduce que el artículo 173 del Código de

Comercio se limita a indicar que la convocatoria deberá incluir un orden del día, pero no especifica qué debe entenderse por orden del día o qué es lo que la ley considera orden del día, por tanto, asevera que la Corte de Apelaciones no ha errado en la interpretación de esta normativa, en tanto las disposiciones invocadas no establecen qué ha de considerarse un orden del día. Concluye señalando que el **motivo cuarto** carece de incidencia de la infracción en el sentido de la resolución impugnada conforme al requisito establecido en el artículo 721.2 del Código Procesal Civil, subsumiéndose, por tanto, en la causal de inadmisión del artículo 723.2 a) de la misma norma adjetiva. **DÉCIMO CUARTO:** En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, siendo el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de vista en el recurso de casación registrado bajo el número **S.C.72-2022**, las partes realizaron las alegaciones correspondientes con relación al motivo de casación admitido. Escuchados que fueron las partes, se les hizo saber que la audiencia fue grabada y que lo expuesto se encuentra expresado de manera sucinta en el acta, asimismo se les informó que, con base en el artículo 725.3 del Código Procesal Civil, la Sala dictará la sentencia que en derecho corresponda, dando por terminada la misma, y firmando los magistrados de la Sala de lo Civil, junto con los comparecientes y la secretaria quien da fe, a las 10:50 a. m. de la mañana. **FUNDAMENTOS DE DERECHO 1. Derecho de petición y acceso a los tribunales.** Los artículos 80 de la Constitución de la República, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1 del Código Procesal Civil, prescriben que toda persona tiene derecho a peticionar ante los juzgados y tribunales la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, a través de un procedimiento sencillo y breve, debiendo ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. **2. Competencia de la Sala de lo Civil en el recurso de casación.** Conforme a los artículos 303 y 304 constitucionales y 1, 4, 11 y 13 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes, correspondiendo a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En los términos de los artículos 308 y 313 atribución 5ta de la Constitución de la República, 80.1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 718 del Código Procesal Civil, la Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional, designándose como competente para conocer del recurso de casación a esta Sala de lo Civil. **3. Debido proceso y otros principios que rigen el proceso civil.** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución de la República y 3 del Código Procesal Civil, el debido proceso es un principio jurídico procesal definido como un derecho individual, el cual está formado por un número no definido de derechos, garantías y formalidades establecidas por la ley. El debido proceso impone, inter alia, el resguardo del principio de legalidad, el derecho de defensa, así como el principio de igualdad, según lo prescrito en los artículos 60, 82 y 321 de la Constitución de la República y 4, 5 y 7 del Código Procesal Civil. **4. Fines y función de la casación.** El artículo 716 del Código Procesal Civil, comprende en su primer numeral dos fines expresos del recurso de casación. El primero de ellos es la protección de las normas del ordenamiento jurídico, lo que se logra procurando y promoviendo la más adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo. Esto refiere a la función nomofiláctica de la casación, que tiene por cometido la protección de la ley, siendo el tribunal de casación el guardián o protector del ordenamiento jurídico, tarea esencial de su actividad. Como segundo fin, del segundo numeral se aprecia la unificación de la jurisprudencia nacional, cual remite a la función unificadora de la casación. A través de la tutela del derecho en el caso concreto, el tribunal de casación sirve de guía, precisando los más adecuados criterios interpretativos y aplicativos de las normas jurídicas con la finalidad de ser observados por los tribunales inferiores. **5. Ámbito del recurso de casación.** Esta Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Civil, se encuentra vinculada por los motivos alegados por el recurrente en cuanto a la parte del fallo que resulte impugnada y a la cuestión jurídica concreta planteada en el recurso. Observando lo anterior, en aplicación del principio iura novit curia, para resolver el recurso este Alto Tribunal de Justicia podrá emplear las normas y fundamentos jurídicos que estime aplicables al caso, aunque difieran de los señalados por el recurrente; todo de conformidad a los artículos 12.5, 206.2, 701 y 726.1 del Código Procesal Civil. **6. Argumentos de la Sala que resultan de confrontar el motivo de casación con la sentencia impugnada. Estimación del recurso.** De conformidad al artículo 719.2 del Código Procesal Civil, a través del recurso de casación se podrá impugnar la aplicación e interpretación de las normas de derecho empleadas para la solución de fondo del litigio. Asimismo, el artículo 726.1 del Código Procesal Civil vincula a este Alto Tribunal al motivo alegado por el recurrente, en cuanto a la parte del fallo que resulte impugnada y a la cuestión jurídica concreta planteada en el recurso; respetando estos límites, el tribunal de casación podrá resolver el recurso pudiendo emplear normas y fundamentos jurídicos que estime aplicables, aunque difieren de los señalados por el recurrente. Con base en lo anterior, se pasa a analizar el motivo de casación admitido, confrontando el mismo, la sentencia impugnada y el derecho aplicable. **6.1. En su cuarto motivo**, el recurrente arguye que la Corte de Apelaciones erró en la interpretación de la normativa que regula los avisos de convocatorias para la celebración de asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de accionistas. La infracción se denuncia particularmente respecto a los artículos 173 y 178 del Código de Comercio, disposiciones que prescriben que los avisos de convocatoria para tales asambleas deberán contener, además de la fecha, hora y lugar, la orden del día de la reunión, la cual a su vez consiste en la relación de asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general, debiendo ser redactada por quien haga la convocatoria. El casacionista señala que dicha convocatoria debía contar con suficiente claridad y precisión, pues solamente los asuntos, expresa y específicamente incluidos en la orden del día, podían ser válidamente discutidos y resueltos por las asambleas, por lo que los acuerdos adoptados al margen de esta formalidad, conlleva su nulidad. La parte recurrida aduce que el señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)** era parte del Consejo de Administración de **ECAESA** y que en fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, discutió y aprobó la convocatoria a la asamblea de accionistas; asimismo, señala que la convocatoria contenía un orden del día válido, pues indica que se discutirían “los asuntos del artículo 168 del Código de Comercio” y en asamblea extraordinaria para “reformar la escritura de constitución social”, lo cual resulta suficiente para la válida adopción de los acuerdos. **6.2.** Descendiendo al caso en concreto, el aviso de convocatoria publicado por la administración de **ECAESA** en fecha once de abril de dos mil dieciocho, señala textualmente lo siguiente: “El Consejo de Administración de **EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V.**, por medio de la presente, convoca a todos sus accionistas y al Comisario Social, para la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la sede social, localizada en P.H. Mangungo, Aldea Mezapita del Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, el día sábado 28 de abril de 2018, a las 10:00 AM para tratar en Asamblea Ordinaria los asuntos relacionados en el Art. 168 del Código de Comercio y en Asamblea Extraordinaria, la modificación de la Escritura Social. De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrarán el día domingo 29 de abril de 2018, a la misma hora y en el local indicado, con los accionistas que asistan. **ALDEA MEZAPITA, ARIZONA, 6 DE ABRIL DE 2018. EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. MARLON RENERIY DUARTE AMADOR. SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ECAE S.A. DE C.V.”.** **6.3.** En la doctrina, tanto nacional como extranjera, encontramos referencias a este tema jurídico. Respecto al artículo 173 del Código de Comercio, Gutiérrez Falla indica que: “Si bien la obligatoriedad de comunicar la fecha, hora y lugar no ofrece mayores problemas ni doctrinales, ni prácticos, las reglas citadas si pudieran ofrecer dudas en cuanto a la orden del día, los requisitos para poder participar en la reunión, así como la omisión de la determinación de la clase de Asamblea que se convoca”. El mismo jurista continúa señalando que: “La inclusión de la orden del día en el aviso de convocatoria de una Asamblea General es, sin duda, uno de los requisitos más importantes de la misma, ya que a través de ésta todos los accionistas podrán enterarse, con anterioridad a la celebración de la sesión, de los distintos asuntos que van a tratarse en la misma, siendo dicha obligación corolario del derecho de información de todo accionista, ya que el Legislador hondureño exige que quienes tengan derecho a participar en cualquier sesión de la Asamblea, sean informados, con anterioridad a su constitución, de los datos que consideran indispensables para poder emitir su voto en forma razonada. De ahí que sería nulo ex Art. 193 (II) del Código de Comercio todo acuerdo adoptado

sobre materias que no estuviesen incluidas en el orden del día, salvo la única excepción de aquellas enumeradas en el artículo 168 del propio Ordenamiento Legal, si la Asamblea fuese de carácter ordinario". **6.4.** En cuanto a la relevancia del orden del día y su vinculación con el derecho de información que le asiste a todo accionista, el maestro Gutiérrez Falla señala que, con base al artículo 193 romano II del Código de Comercio, sería nulo todo acuerdo adoptado sobre materias que no estuviesen incluidas en el orden del día, señalando la única excepción de aquellas enumeradas en el artículo 168 del Código de Comercio para el caso de asambleas ordinarias. Esta Sala de lo Civil advierte que la salvedad que estipula el artículo 193 romano II del Código de Comercio se contrae al caso que concurren la totalidad de accionistas y ninguno de ellos se opusiere a la adopción del acuerdo que no estuviera en el orden del día. El maestro hondureño indica, además: "La expresión legislativa de lo antes expuesto queda contenida en el artículo 178 del Código de Comercio que determina: [...] el orden del día deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Asamblea General [...]. De la redacción del artículo antes citado se demuestra la exigencia de que todas las materias que sean sometidas a Asambleas Generales no sólo queden relacionadas en el orden del día, sino que deben quedar identificadas de manera precisa en la misma. [...] Mas dada la terminante redacción del artículo 178 antes citado, no cabe duda que serían nulas toda cláusula de la orden del día que incluyese frases como: «asuntos generales», «otros asuntos», «para modificar los estatutos», etc., ya que dicha redacción no autorizaría a los accionistas a conocer, con anterioridad a la celebración de la reunión, los temas que efectivamente serán tratados en la Asamblea, que justamente es la "ratio" de la norma contenida en el precepto citado. Resulta clara la posición doctrinaria del maestro hondureño, quien es del parecer que en el artículo 178 del Código de Comercio se demuestra la exigencia que todos los asuntos sometidos a una asamblea de accionistas estén no solamente relacionados en el orden del día, sino que deben estar precisamente identificadas en el mismo. Incluso, el jurista señala que, dada la terminante redacción del referido artículo, serían nulas toda cláusula de la orden del día que incluya frases como "para modificar los estatutos". **6.5.** En la doctrina extranjera podemos encontrar referencias en iguales términos, tales como Rodríguez Rodríguez, Brunetti y Gay de Montellá, quienes señalan, a grandes rasgos, que no se puede aceptar la redacción de un aviso genérico e incompletos, por ejemplo, aquellos que señalan "para tratar diversos asuntos", "para aumento" o "reducción del capital social", así como tampoco aquellos que señalan "para modificar el estatuto". Corresponde entonces a esta Sala de lo Civil estimar si resulta o no correcta la pretensión de la parte recurrente, al señalar que la Corte de Apelaciones, en el fallo proferido, vulnera por interpretación errónea los artículos señalados del Código de Comercio. **6.6.** El Título Preliminar del Código Civil (artículos del 17 al 20), contiene varias reglas relativas a la interpretación de la ley. De los artículos 17 y 19 del Código Civil se extrae que, para desentrañar el sentido de la ley, ante todo, se atiende a su literalidad cuando su sentido es claro; respecto de los pasajes oscuros, debe prevalecer una interpretación sistemática, pudiendo ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto. Señalado lo anterior, es menester apuntar que interpretación errónea "consiste en aplicar la ley con un sentido distinto del que tiene. En la sentencia se cita la ley aplicable, pero no se le confiere la significación precisa; se aumenta o se restringe los efectos o se altera la naturaleza de la ley". Se señala en el **cuarto motivo** admitido, que el fallo proferido por el *ad quem* hace interpretación errónea del artículo 173 del Código de Comercio, que preceptúa: "La asamblea general deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas para comunicarles la fecha, hora, el lugar y la orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad con caracteres aparentes, que la distinguan". El razonamiento del tribunal de segunda instancia lo encontramos plasmado en el ordinal cuarto de la fundamentación jurídica y fáctica de su fallo, en donde exterioriza en resumen lo siguiente: **a)** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 502 del Código Procesal Civil, en relación con los artículos 193.2 y 173 del Código de Comercio, el tribunal de primera instancia hizo correcta aplicación de tal normativa, ya que con la prueba aportada al proceso se acreditó que el demandante tenía conocimiento de la convocatoria para la asamblea general de socios de la sociedad mercantil denominada **Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE)**, por haber estado presente en la reunión donde se acordó la misma el dos marzo de dos mil dieciocho, según consta en la lista de asistencia que obra a folio 61 de la primera pieza de autos. **b)** Que los puntos a tratarse en dicha asamblea quedaron establecidos en la convocatoria, al referirse a los señalados en el artículo 168 del Código de Comercio y a lo cual no se opuso el demandante al momento de acordarse la misma. **c)** Que al celebrarse la asamblea general ordinaria y extraordinaria en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, se contó con la mayoría de los socios que representan el 61.5 % del capital social de la sociedad, por tanto, tal y como lo refiere la a quo, no existe causa de nulidad, ya que el demandante tuvo pleno conocimiento tanto de la convocatoria, como del orden del día, en consecuencia, los acuerdos que fueron adoptados no son contrarios a ley. **6.7.** Por su parte, el recurrente resiste tal argumentación señalando, básicamente, que en el caso de autos, la convocatoria realizada por el consejo de administración de la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía S.A. de C.V. (ECAE)**, mediante publicaciones realizadas en el diario La Prensa (página 24) y el diario oficial La Gaceta número 34,613 en su sección B de avisos legales, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, para la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, y en caso de no haber quórum, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, omitió consignar los puntos a tratarse, esto es, los temas a discutir en dicha asamblea y que en ese sentido, su inclusión resultaba imprescindible, a fin de que no haya duda y no puedan impugnarse por las partes. En ese orden de ideas, corresponde a este alto tribunal de justicia determinar si a la referida norma se le ha dado una interpretación errónea o no por parte del tribunal de segunda instancia en el fallo impugnado. En esta tarea, en primer término, es menester recordar que "las asambleas generales de accionistas, son los órganos de soberanía de las sociedades (órganos supremos), con una función interna que se encamina ya sea a la constitución de ella y sus órganos administrativos o representativos, ya sea a su organización y bases de funcionamiento", o en los términos planteados en el artículo 165 del Código de Comercio, "La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. [...]". La celebración de la asamblea general de accionistas deberá hacerse mediante la convocatoria respectiva, ya sea por parte de los administradores o comisarios, y de coincidir ambas convocatorias, se dará preferencia a la hecha por los administradores, en cuyo caso las órdenes del día se fundirán en una sola (artículo 174 del Código Comercio). Se concibe la convocatoria de manera general como el anuncio o escrito con que se convoca; ahora bien, respecto a la forma en que debe hacerse la misma, el artículo 173 del Código de Comercio establece sus requisitos, incluyendo entre otros el de la inclusión del orden del día de la reunión, entendiéndose por tal, el "listado de los temas que van a ser discutidos o trabajados a lo largo de un evento, sesión o jornada, el cual se hace estableciendo el momento que corresponda a cada uno". Lo anterior es preceptuado claramente por el artículo 178 del citado texto legal, al sostener: "En el orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria de la asamblea general, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la orden del día". **6.8.** Encuentra la Sala que la interpretación que ha hecho la Corte de Apelaciones del artículo 173 del Código de Comercio, resulta equívoca, ello en razón de ser restrictiva del sentido literal del contenido de tal artículo y de su necesaria relación con otros artículos concatenados al mismo. Esto se colige así, puesto que no resulta correcto su razonamiento de que los socios convocados con antelación estaban enterados de la realización de la asamblea y del contenido a tratar en la misma, aduciendo que habían estado presentes en una reunión previa en donde se acordó la misma y que los puntos a tratarse en dicha asamblea quedaron establecidos en la convocatoria, cuando la misma, en su texto, hace remisión al artículo 168 del Código de Comercio de los puntos a dilucidar en la asamblea. **6.9.** Para la Sala de lo Civil, la interpretación errónea del referido artículo tiene que ver con la formalidad de consignar en la convocatoria publicada el orden del día de la asamblea. Sobre lo anterior, indica este Alto Tribunal que la omisión que se haga de manera intencionada o no de consignar el orden del día en la convocatoria, constituye una limitación grave de los derechos de participación de los socios o accionistas, aún y cuando se quiera argüir el conocimiento previo de los socios de los asuntos a tratar en la asamblea; no basta entonces que se haga remisión a lo preceptuado por el artículo 168 del Código de Comercio en la convocatoria publicada; ello porque limita formalmente los derechos de los socios de los asuntos que se van a tratar, a fin de que los mismos puedan ejercer debidamente

sus derechos políticos de asistencia y voto. Además, la inclusión del orden del día tiene la finalidad de control posterior de los acuerdos adoptados; con ello también se evita la existencia de acuerdos sorpresivos que pudieran adoptarse, o bien en ausencia de un socio, o bien sin el previo conocimiento de su adopción por parte de este. Sobre el artículo 168 del Código de Comercio y al que hace remisión la señalada convocatoria, el mismo textualmente preceptúa: "La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además, de los asuntos incluidos en la orden del día, en los siguientes: **I.-** Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; **II.-** En su caso, nombrar y revocar a los administradores y a los comisarios; y **III.-** Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos". **6.10.** De la lectura de la disposición transcrita, tenemos entonces dos situaciones respecto del contenido de la celebración de la asamblea general de socios y de lo que se va a conocer en la misma: la primera de ellas está determinada por los puntos que conforman el orden del día y la segunda esta taxativamente señalada en los tres numerales romanos de dicho artículo. De lo anterior, se colige que sólo podrán someterse a votación los asuntos consignados en el orden del día y aquellos expresamente consignados en el artículo 168 citado. Ahora bien, tratándose de una asamblea extraordinaria, el artículo 169 del referido Código señala los puntos que se pueden tratar. De la letra del artículo 178 del Código de Comercio se extrae la necesaria redacción del orden del día y su inclusión en la convocatoria cuando se convoca a una asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria; y aún más, entiende esta Sala que en el caso que se hubiese incluido la misma, si esta es omisa, indeterminada o resulta imprecisa o parcial sobre los acuerdos que finalmente sean sometidos a votación en el acto plenario, provoca la infracción de las normas que regulan la convocatoria e implican la nulidad de aquellos acuerdos que, o bien no constaron en el orden del día, o no estuvo expresamente prevista su posible votación en la ley, o bien diferían sustancialmente de la redacción con la que aparecieron en el orden del día de la convocatoria. **6.11.** Esta Sala de lo Civil reitera que, en lo referente al orden del día, su omisión o incorrecciones sustanciales se relacionan con el derecho de información previo, pero relevante, del socio, en concreto, la convocatoria debe contener el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, con el doble fin de que la emisión del voto vaya precedida de la necesaria reflexión y de que la buena fe de los socios que decidieron no asistir no se vea sorprendida por la inclusión de cuestiones no anunciadas. Tales formalidades legales son elevadas con la fuerza que deriva de las normas de ius cogens (derecho que obliga), a la condición de exigencias inexcusables como garantías básicas de la regular constitución de la asamblea y, por repercusión, como presupuesto de validez de los acuerdos en ella adoptados, que en nuestra normativa mercantil, da pie para la nulidad de los acuerdos de la asamblea al tenor de lo establecido por el artículo 193 romano II del Código de Comercio, que establece la procedencia de tal nulidad cuando tales acuerdos se tomaren con infracción de los artículos 177, 178 y 179 del citado Código. Expuestas las razones anteriores, se estima que el fallo proferido por el tribunal de segunda instancia y que se conoce en esta vía impugnativa ha hecho una interpretación errónea del artículo 173 en relación con lo dispuesto por los artículos 153, 168, 177, 178 y 179 todos del Código de Comercio, siendo procedente estimar el **cuarto motivo** formalizado por el recurrente. **7. Efecto de la procedencia de la casación y contenido de la decisión.** En el presente caso, esta Sala ha apreciado infracciones de orden material. El artículo 727.5 del Código Procesal Civil, señala que, si se apreciara infracción de las normas aplicables a la resolución de fondo, la Corte Suprema de Justicia procederá a dictar nueva sentencia, resolviendo el litigio; en consecuencia, es conforme a derecho proceder observando el mandato del precepto invocado, correspondiendo a esta Sala de lo Civil dictar el nuevo fallo. **8. Sentencia que resuelve el litigio.** Esta Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, procede a dictar la sentencia que resuelve el litigio de la siguiente manera: **a)** Ha sido ya abordado anteriormente, en esta sentencia, que el orden del día consiste en la relación de asuntos que han de tratarse por una asamblea de socios y la cual debe estar contenida en el aviso de convocatoria que se publique al efecto. Bajo esta tesitura, el orden del día condiciona a la asamblea a que solamente pueda discutir y votar sobre los asuntos expresamente consignados. **b)** El orden del día encuentra su regulación en distintas disposiciones del Código de Comercio y de las cuales se desprende como un presupuesto necesario para la correcta constitución de toda asamblea general y la válida adopción de sus acuerdos. El artículo 172 de este cuerpo normativo establece que la asamblea general podrá tomar válidamente acuerdos, si su reunión y la adopción de estos se ha hecho con observancia de las disposiciones de ese Código y de las que los estatutos determinen. El artículo 173 párrafo primero, prescribe que la asamblea general deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas, para comunicarles la fecha, hora, el lugar, el orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. El artículo 178 párrafo primero también establece que en la orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general, y será redactada por quien haga la convocatoria. Finalmente, el artículo 187 párrafo segundo señala que, si la asamblea es ordinaria, podrá resolver sobre los asuntos indicados en la orden del día o que sean de su competencia según el artículo 168, por mayoría de votos. **c)** Se desprende de los hechos probados, que el aviso de convocatoria para la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, publicado en el diario La Prensa y en el diario oficial La Gaceta, en fecha once de abril de dos mil dieciocho, estableció que los asuntos a tratar en asamblea ordinaria se contraían a los relacionados en el artículo 168 del Código de Comercio y en asamblea extraordinaria, la modificación de la escritura social. Caba, por tanto, diferenciar los requisitos del orden del día respecto a cada una de dichas asambleas. En primer lugar, respecto a las asambleas ordinarias, ya se ha establecido que de conformidad al artículo 187 párrafo segundo del Código de Comercio, se pueden resolver en ella los asuntos indicados en la orden del día o bien, los que sean de su competencia según el artículo 168, por mayoría de votos. Así, el propio artículo 168 establece que la asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además, de los asuntos incluidos en el orden del día, en los siguientes: **1. Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2. En su caso, nombrar y revocar a los administradores y a los comisarios; y 3. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.** De tal manera, que esta Sala estima que el orden del día, en cuanto a una asamblea ordinaria respecta, no requiere que se determinen expresamente estos tres asuntos, pues ya los artículos 168 y 187 párrafo segundo del Código de Comercio señalan que podrán resolver válidamente sobre los mismos. En segundo lugar, respecto a las asambleas extraordinarias, el artículo 169 del Código de Comercio señala que son las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: **1. Modificación del contrato societario; 2. Emisión de obligaciones o bonos; 3. Autorización de transacciones entre partes vinculadas superiores al cinco por ciento (5 %) de los activos de la sociedad; y 4. Los demás para los que la ley o el contrato societario lo exijan.** Esta Sala estima que, si bien el artículo 169 del Código de Comercio establece los asuntos que deberán tratarse en asamblea extraordinaria, entre ellos, la modificación de la escritura social, es aquí especialmente aplicable la doctrina antes citada en el presente fallo de los maestros Gutiérrez Falla, Rodríguez Rodríguez, Brunetti y Gay de Montellá, en cuanto a que no es dable permitir que un aviso de convocatoria sea impreciso, pues la modificación de la escritura social puede involucrar asuntos de las más variadas índoles, que siendo de mayor o menor trascendencia para los socios, deben siempre estar plenamente informados sobre de lo que versará la asamblea a celebrar. **d)** De conformidad con el artículo 502 numerales 1 y 2 del Código Procesal Civil, son causas de impugnación de acuerdos de sociedades anónimas: **1.** Los acuerdos de las juntas, asambleas y consejos que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos, o lesionen en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad. **2.** Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el numeral anterior serán anulables. Por otra parte, el artículo 193 del Código de Comercio determina que serán nulos los acuerdos de las asambleas: **I.-** Cuando la sociedad no tuviere capacidad para adoptarlos, dada la finalidad social estatutaria; **II.-** Cuando se tomaren con infracción de lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del Código de Comercio, salvo que al momento de la votación estuviere representada la totalidad de las acciones y ningún accionista se opusiere a la adopción del acuerdo; **III.-** Cuando falte la reunión de los socios; **IV.-** Cuando tengan un objeto ilícito, imposible o fueren contrarios a las buenas costumbres; y **V.-** Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la sociedad anónima, o por su contenido violasen disposiciones dictadas exclusiva o principalmente para la protección de los acreedores de la sociedad, o en atención al

*interés público.* e) La parte actora pretende la declaración de la nulidad de los acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, así como del acta número veintiuno que contiene los acuerdos respectivos, y a su vez, la declaración de nulidad de los registros de los acuerdos de la referida asamblea. f) Partiendo de la causa de pedir determinada por el demandante, es procedente analizar el motivo de nulidad de los acuerdos de la asamblea objeto de revisión, a la luz de los artículos 502 numerales 1 y 2 del Código Procesal Civil y 193 romano II del Código de Comercio, pues considera el actor que los acuerdos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ECAESA celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, asentada en el acta número 21, son nulos al ser contrarios a la ley, particularmente por haberse tomado con infracción de lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Comercio, que determina la forma que debe revestir el orden del día, señalando lo siguiente: “En la orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria de la asamblea general, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la orden del día”. g) Según se advierte del acta 21, la asamblea general ordinaria y extraordinaria sub iudice trató como asuntos de carácter extraordinario la reforma a la escritura de constitución social de la sociedad por aumento de capital, con el voto favorable de los accionistas que representan el 61.5 % del capital social, constando el voto en contra del socio **Salmón López Ayala (Q.E.P.D.)**. De este modo, la parte demandante se encuentra legitimada en la presente acción conforme al artículo 506.1 del Código Procesal Civil. h) Atendiendo al artículo 178 del Código de Comercio, como se ha dejado relacionado, en el orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general. Advierte este Alto Tribunal, que la convocatoria a la asamblea realizada mediante publicaciones realizadas en el diario La Prensa (página 24) y en el diario oficial La Gaceta número 34,613 en su Sección B de avisos legales, en fecha once de abril de dos mil dieciocho, no determinó como punto a tratar el aumento de capital ni las reformas a la escritura de constitución en sus cláusulas séptima y octava, limitándose a señalar que en la asamblea ordinaria se trataría “los asuntos relacionados en el Art. 168 del Código de Comercio y en Asamblea Extraordinaria, la modificación de la Escritura Social”. La remisión que hace la convocatoria a la normativa comercial representa una indeterminación o falta de precisión que concita la infracción a la norma invocada. Como ha sido explicado anteriormente en el presente fallo, no son de recibo la redacción de un aviso genérico e incompleto, por ejemplo, aquellos que señalan “para tratar diversos asuntos”, “para aumento” o “reducción del capital social”, así como tampoco aquellos que señalan “para modificar el estatuto”. i) Las normas del Código de Comercio con relación a los acuerdos que puedan adoptarse en el seno de la asamblea de la sociedad anónima, se fundamentan en la seguridad jurídica y previsibilidad, lo que permite a los accionistas prever las consecuencias jurídicas de sus decisiones. Aunque el accionista **Salmón López Ayala (Q.E.P.D.)** haya estado presente en la sesión del consejo de administración en la que se acordó la convocatoria a asamblea en los términos en los que fue hecha la publicación, debe considerarse el desdoblamiento de su actuación intra societaria, como miembro del órgano de administración, y su participación en la asamblea general, como accionista. j) No basta que el socio haya adquirido un recto entendimiento de lo que sería discutido en la asamblea, habida cuenta de que las reglas de las convocatorias constituyen una regulación rígida que no atiende únicamente al efectivo conocimiento por parte del accionista respecto de lo que será tratado en la asamblea; aceptar esa postura equivale a que las convocatorias, cuya regulación se encuentra consagrada a nivel legal, queden subordinadas exclusivamente a su recepción, pudiendo sustituirse por otros medios distintos a los establecidos por la ley, conclusión que carece de asidero jurídico. Lo que vincula al accionista es el contenido del orden del día incluido en la convocatoria publicada según las formalidades legales, y no lo que haya discutido internamente en una sesión de consejo de administración. k) Por virtud de los artículos 178 y 193 romano II del Código de Comercio, los acuerdos que adopte la asamblea deben referirse a los asuntos indicados en el orden del día, salvo si fuera de una asamblea ordinaria y se trataran los asuntos contenidos en el artículo 168 del mismo cuerpo de leyes, como ya estableció este Alto Tribunal. De ahí que no proceda la acción de nulidad de la totalidad de los acuerdos adoptados en la asamblea general de accionistas de forma indiscriminada, en tanto el vicio contenido en la convocatoria redundante en la remisión genérica que se hace en el orden del día sobre los asuntos que serán discutidos, sin embargo, salvo que se hayan infringido otras reglas de la convocatoria, los accionistas se encuentran en el derecho de deliberar los asuntos establecidos en el artículo 168 del Código de Comercio, con independencia de si estos temas fueron o no incluidos en el orden del día. l) Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos adoptados sobre temas no incluidos en el orden del día, como el aumento de capital y la reforma de los estatutos de la sociedad sin que se prevea específicamente qué cláusulas se pretenden reformar, devienen nulos, en tanto infringen el contenido del artículo 178 del Código de Comercio como se ha dejado relacionado, considerando que no fueron adoptados con el voto favorable de todos los socios. En consecuencia, procede declarar la nulidad de los acuerdos contenidos en el **punto ocho (8) literales a), b) y c) del acta número 21**, relativos al aumento de capital y a la reforma a la escritura de constitución social por aumento de capital; todos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho. m) Respecto al aumento de capital acordado por la asamblea general, esta Sala aprecia del acta de sesión del consejo de administración de ECAESA celebrada en fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, que en el punto número seis (6) establecieron lo siguiente: “... Que a la fecha, la administración tiene en su poder los Estados Financieros a los cierres de los años 2015, 2016 y 2017, debidamente auditados por la empresa CONFIRMA, S.A.; que las utilidades acumuladas y no distribuidas al cierre del 2017 ascienden a Lps. 125,062,057.29 de las que no se puede disponer porque se encuentran en cuentas por cobrar a ACEYCO S.A. DE C.V. y LUMELSSA, por lo que sugiere se capitalicen, y propone la convocatoria para celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que trate los asuntos ordinarios del Art. 168 y los extraordinarios por del Art. 169 del Código de Comercio, consistente en el aumento de capital [...]”. n) De tal manera, esta Sala encuentra que al momento de celebrarse la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 144 del Código de Comercio, el señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)** efectivamente mantenía un crédito frente a ECAESA, pues la propia asamblea determinó que siendo titular de 77,000 acciones y a razón de seiscientos lempiras (L 600.00) por cada una de ellas, le correspondía la suma de **Cuarenta y Seis Millones Doscientos Mil Lempiras (L 46,200,000.00)** en concepto de dividendos. Sin embargo, la asamblea determinó que, al encontrarse decretado un embargo sobre los dividendos del demandante en virtud de la demanda ejecutiva instada por la propia demandada, dicha suma sería aplicada para descontar la deuda en cuestión. ñ) No obstante, el abogado **Saúl Tadeo Muñoz Orellana** en su condición de representante del accionista demandante, fundamentado en el artículo 287.7 del Código Procesal Civil, presentó la certificación de la sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, recaída en el expediente número SCO-0323-2018 mediante la cual se otorgó la acción de amparo promovida a favor de ACEYCO y del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, lo cual tuvo como consecuencia, que la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, dictara la sentencia de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno bajo el expediente número 28-18 CV, cuya parte resolutoria declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, revocando la sentencia apelada, estimando los motivos de oposición y ordenando **no continuar con el proceso ejecutivo**, poniendo así fin al mismo. o) El artículo 171 párrafo tercero del Código de Comercio señala que también serán nulos, salvo en los casos que la ley determine, los acuerdos o cláusulas que supriman derechos atribuidos por la ley a cada accionista. Asimismo, el artículo 193 romano V del mismo Código, establece que son nulos los acuerdos de las asambleas cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la sociedad anónima o por su contenido violasen disposiciones dictadas exclusiva o principalmente para la protección de los acreedores de la sociedad, o en atención al interés público. Conforme al artículo 144 de este mismo cuerpo normativo, una vez acordados por la asamblea general la distribución de utilidades, el socio adquiere frente a la sociedad un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. p) Esta Sala encuentra que las referidas disposiciones fueron infringidas por ECAESA, pues tales dividendos no le fueron satisfechos al demandante ni en efectivo ni mediante la emisión de acciones a razón de la capitalización

acordada, sino que fueron aplicados a los saldos de una deuda cuyo sustento era efectivamente incierto, al haberse desestimado finalmente el proceso ejecutivo del cual derivó la supuesta obligación. q) La Sala de lo Civil encuentra oportuno referirse al aumento de capital acordado por la asamblea general en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, por cuanto es un hecho probado que el monto de **L 125,062,057.29**, que los estados financieros de ECAESA arrojaban para los cierres de los años 2015, 2016 y 2017 **en concepto de utilidades**, correspondían en realidad a **cuentas por cobrar** a las sociedades ACEYCO S.A. DE C.V. y LUMELSSA, S.A. El concepto de utilidad provoca necesariamente una aproximación a uno de los elementos más esenciales de toda sociedad mercantil, que son las ganancias que reporta una empresa luego de un ejercicio u operación comercial. La obtención de utilidades es la finalidad más básica y natural a la que toda empresa mercantil propende. r) El autor Carlos J. Zavala Rodríguez nos indica que la noción de dividendo es un concepto de anualidad equivalente al excedente del activo sobre el pasivo, determinado por el inventario, o el resultado de una extracción operada sobre una masa beneficiaria, **realmente adquirida y disponible**<sup>10</sup>. Continúa señalando este autor, que la diferencia entre utilidad y dividendo es nata, pues este último significa la parte de aquellos beneficios puesta a disposición de los socios. Esta ganancia debe ser **neto y líquida**, comprobada por un balance anual practicado con motivo de la clausura del ejercicio social. s) Lo anterior determina que el capital social debe estar compuesto por bienes ciertos y determinados, que tengan valor económico real y presente. Las cuentas por cobrar representan un derecho de cobro futuro, no dinero ni bienes en poder de los accionistas o de la sociedad. Las utilidades que fueron reportadas y repartidas obedecen a un derecho expectante, no real y presente. t) La misma suerte corre para los informes del comisario social y del consejo de administración, la aprobación de su gestión por los periodos de 2015 al 2017, la aprobación de los balances generales y los estados financieros correspondientes a los periodos antes indicados, todo lo cual comporta el subterfugio que condujo a la declaración y posterior reparto de utilidades expectantes en perjuicio de los acreedores, quedando comprendido en el supuesto de nulidad contenido en el artículo 193 romano V del Código de Comercio, por violación a disposiciones dictadas para la protección de los acreedores de la sociedad. u) Por tanto, procede declarar la nulidad de los acuerdos contenidos en el punto cinco (5) literales A), B), C) y D) del acta número 21, relativos a la aprobación de los informes del comisario social y del consejo de administración, aprobación de la gestión de dicho consejo por los periodos de 2015 al 2017, la aprobación de los balances generales y los estados financieros correspondientes a los periodos de 2015 al 2017, reparto de utilidades y capitalización de los dividendos; todos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho. v) El artículo 510 del Código Procesal Civil instituye los efectos especiales de la sentencia en caso de impugnarse acuerdos sociales, estableciendo en su numeral 3) que en el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro Mercantil, la sentencia determinará, además, la cancelación de su inscripción, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con ella. En este orden de ideas, según el artículo 416 romano I del Código de Comercio, podrá pedirse, y deberá declararse la cancelación total de la inscripción cuando se extinga por completo el hecho, la relación jurídica o el derecho inscritos. En el presente caso, la nulidad de los acuerdos antes señalados tiene como consecuencia la cancelación de aquellos acuerdos nulos que hayan sido inscritos, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con estos. w) Siguiendo lo anterior, de conformidad con el instrumento público número trescientos setenta y siete de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, autorizado por el notario Julio César Lagos Reyes, el aumento de capital se encuentra inscrito bajo el asiento número 6 tomo 29 del Registro de Comerciantes Sociales, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, departamento de Atlántida, siendo procedente ordenar su cancelación. x) El artículo 510.2 del Código Procesal Civil determina que la sentencia firme que declare la nulidad de un acuerdo se publicará conforme se determine por la ley. Considerando que la nulidad del acuerdo de aumento de capital tiene como lógica consecuencia la reducción de capital, la disposición antes citada hace remisión tácita a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo primero de las disposiciones generales y transitorias del Código de Comercio, por el cual, las publicaciones sobre reducción de capital, fusión, transformación y liquidación de sociedades se hará por tres (3) veces en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional, publicaciones que deberán hacerse en letra clara y legible, con un intervalo de cinco (5) días entre cada publicación. En consecuencia, es procedente ordenar la publicación del presente fallo en los términos legales establecidos. **9. Pronunciamiento sobre las costas.** Según el principio de vencimiento instituido por el artículo 219 del Código Procesal Civil, se impondrá el pago de costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Por su parte, el artículo 221 del mismo Código señala que cuando sean desestimadas todas las pretensiones de un recurso de apelación o extraordinario de casación se aplicará en cuanto a las costas del recurso lo dispuesto en cuanto al principio de vencimiento. En vista de lo anterior, siendo que fue estimado el recurso de casación y que no resultaron estimadas la totalidad de las pretensiones a la parte actora, al proceder la declaración de nulidad de ciertos acuerdos adoptados por la asamblea general, y no la totalidad de estos como pretende la parte actora, es procedente eximir de las costas a las partes en primera instancia y en el recurso de casación. **PARTE DISPOSITIVA** Por lo antes expuesto, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, pronunciándose por **unanidad de votos** e impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, con base en los fundamentos de derecho citados y haciendo aplicación de los artículos 80, 82, 90 párrafo primero, 303, 304, 313.5 y 316 de la Constitución de la República; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17, 24 y 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 7.1, 129, 169, 170.5, 190.1, 193, 2 literal c), 195, 196, 200, 201.2, 203, 206, 207, 208, 218, 501, 502, 505.1, 506.1, 507.1, 716, 718, 725, 726.1 y 728.1 del Código Procesal Civil; 1, 3, 4, 23, 142, 153, 165, 166, 167, 168, 169, 173, 174, 178, 179, 181, 182, 185, 186, 187 y 193 del Código de Comercio; y 1, 4, 12, 17 y 19 del Código Civil; 1 y 80 numeral 1) de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; profiere la presente **SENTENCIA Y FALLA: PRIMERO:** Estima procedente y declara **HA LUGAR** el recurso de casación interpuesto y formalizado por el abogado **Saúl Muñoz Orellana** actuando en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, quien fue sucedido procesalmente por sus herederos, los señores **Elvia Gómez Cedillos, Salomón López Gómez y Elvia Nohemy López Gómez; en su cuarto motivo. SEGUNDO: CASA** la sentencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno dictada por la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida (expediente número 0107-2021-00363). **TERCERO:** Declara **PARCIALMENTE HA LUGAR** la demanda vía proceso ordinario de impugnación de acuerdo social, nulidad de una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, impugnación de acuerdos sociales adoptados, nulidad de la resolución que contiene los acuerdos, promovida en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho ante el Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, por el abogado **Saúl Muñoz Orellana** actuando en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, contra la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE)** (expediente número 3589-2018). **CUARTO:** Declara la **NULIDAD de los acuerdos sociales** contenidos en los puntos cinco (5) literales a), b), c) y d), y ocho (8) literales a), b) y c) contenidos en el acta número 21, adoptados en la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía S.A. de C.V. (ECAE)**, celebrada en segunda convocatoria el día domingo veintinueve de abril de dos mil dieciocho, en la Aldea de Mezapita, Municipio de Arizona, departamento de Atlántida. **QUINTO:** Ordena la **CANCELACIÓN TOTAL** de la inscripción del asiento número 6 del tomo 29 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, y demás asientos posteriores que resulten contradictorios con ella, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia de los acuerdos impugnados. **SEXTO:** Ordena la publicación de la presente sentencia por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional, en letra clara y legible, con un intervalo de cinco días entre cada publicación. **SÉPTIMO: SIN COSTAS** en esta jurisdicción. **Y MANDA:** Que se notifique esta sentencia a las partes por medio de sus representantes procesales constituidos en el juicio, tras lo cual se ordena devolver las actuaciones a la correspondiente Corte de Apelaciones con la certificación del presente fallo, para que disponga el curso que debe seguir conforme a la ley. Se resuelve hasta esta fecha en virtud de haber medido justa causa. Redactó el Magistrado **Jiménez Puerto. NOTIFÍQUESE.**

## COMUNICACIÓN EDICTAL

La Infrascrita Secretaría Judicial del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de El Progreso, Departamento de Yoro, al público en general y para efectos de ley **HACE SABER:** Que en el expediente No. 082(6)02-2024, contentivo a la Demanda de Suspensión de Patria Potestad por la Vía del Abreviado Dispositivo, promovida por la señora **NOLVIA YESSSENIA REYES SIERRA**, para que Contestara la Demanda de Suspensión de Patria Potestad que por la Vía del Proceso Abreviado No Dispositivo, que se promovió al señor **JOSEPH LOUIBERT AUGUSTIN**, en consecuencia declárese en Rebeldía al señor **JOSEPH LOUIBERT AUGUSTIN** que se ha declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar, para que Contestara la presente Demanda de Suspensión de Patria Potestad por la Vía del Proceso Abreviado No Dispositivo, por lo cual ha sido declarado Rebelde. **SE HACE SABER:** Al señor **JOSEPH LOUIBERT AUGUSTIN**, que el termino de treinta (30) días concedidos, para que Contestara la Demanda de mérito, comenzó a correr el día Viernes Veinticinco de Julio del año dos mil Veinticinco (25/07/2025), venciendo el mismo el Jueves cuatro de Septiembre del año dos mil Veinticinco (04/09/2025), por lo que dicho término es más que vencido y no consta en el expediente de mérito escrito de contestación. Acosta de la parte interesada se publique por una (1) vez en un diario impreso y en una radiodifusora, ambas de cobertura nacional.-

Actúan las abogadas **KENIA JACKELINE REYES VENTURA Y PATRICIA ELIZABETH REYES HERNANDEZ**, en su condición de Apoderadas legales de la señora **NOLVIA YESSSENIA REYES SIERRA**.-

EL Progreso, Yoro 27 de Noviembre del 2025.

ABOG. LEILA PATRICIA FUZZAN ROMERO  
SECRETARÍA JUDICIAL GENERAL

## AVISO DE HERENCIA

El Infrascrito Notario de este domicilio, al público en general y para efectos de Ley **HACE SABER:** Que en resolución de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro se le declaró HEREDERA AB-INTESTATO a la señora **ANA JULIA SÁNCHEZ MENDOZA**, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte causara su difunta madre quien en vida fuera la señora **SANTOS LEONEDE MENDOZA (Q.D.D.G.)**, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- Representó a la solicitante el abogado Roque Jacinto Herrera, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 25899, y DNI: 0702-1972-00703, con las facultades a él conferidas.

ABOG. PABLO MONTGOMERY WILDT RITTENHOUSE - Notario

## AVISO DECLARATORIA DE HERENCIA AB-INTESTATO

Al público en general y para los efectos de ley, **HAGO SABER:** Que con fecha CUATRO DE DICIEMBRE del año dos mil veinticinco en Notaría del Abogado **HUGO REINERIO MARTINEZ MATUTE** se dictó RESOLUCIÓN NOTARIAL DEFINITIVA, DECLARANDO HEREDERA AB-INTESTATO a la señora **LORNA JOSELINE REYES HERNANDEZ** de su difunto abuelo el señor **FRANCISCO REYES CANALES (Q.D.D.G.)** de todos los bienes derechos y acciones dejados a su muerte, Sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho y se ordena concederles la posesión efectiva de la herencia.- Artículo 59 del Código del Notariado y 58 de su reglamento, artículos, 930, 931, 958, 959, 960 inciso 1, 961, 962, 963 del Código Civil en relación con los artículos 325, 327 y 336 del Código de Familia.- Y MANDA: Que esta resolución se publique en un periódico de circulación Nacional y que se hagan las inscripciones respectivas ordenadas en el artículo 714 del Código Civil si la herencia comprendiere bienes inmuebles.-

Puerto Cortés, Cortés, 8 de Diciembre 2025

HUGO REINERIO MARTINEZ MATUTE  
NOTARIO ACTUANTE

## AVISO DE HERENCIA

La infrascrita Secretaria por ley de la Sección Judicial de Quimistán, Santa Bárbara al público en general y para efecto de ley, **HACE SABER:** Que la Sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, fue declarada heredera **AB-INTESTATO**, a la señora **NIDIA JARITZA CACERES DIAZ** actuando en su condición propia por si de todos los bienes derechos y acciones transmisibles que a su fallecimiento dejara su esposo el señor **CESAR HUMBERTO AMAYA GRANDEZ** y se le conceda la posesión efectiva de herencia solicitada, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043 del código de Procedimiento Civiles.

Quimistán, Santa Bárbara, cinco de diciembre del año 2025.

ABG. FERNANDA SILOE FIGUEROA FLORES  
SECRETARÍA POR LEY

## AVISO DE HERENCIA

El Infrascrito Notario Público **CARLOS ROBERTO RUIZ RAMIREZ** a efectos de ley al Público en general **HACE SABER:** Que en esta Notaría ubicada en Barrio Copen, entre siete y ocho calle, cuarta avenida, de Puerto Cortés, departamento de Cortés con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticinco se dictó resolución declarando a los señores **MAYRA JANETH GARCIA RAMOS, SINIA ROSIBEL GARCIA MEMBREÑO y BYRON EDGARDO GARCIA MEMBREÑO**, Herederos Ab-Intestato de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre **JACINTO GARCIA (Q.D.D.G)** y se les conceda la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Puerto Cortés 17 de noviembre del año 2025.

CARLOS ROBERTO RUIZ RAMIREZ  
NOTARIO PÚBLICO

# ESPECTÁCULOS



En España la noticia es que no tendrán representación en el reconocido Festival de la Canción de Eurovisión 2026. La decisión realizada a inicios de diciembre, ha tomado los medios más importantes de la madre tierra, por el respeto y entrega que tiene el concurso.

Los reportes de España, afirman que la delegación española decidió retirarse de la Asamblea General de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) en Ginebra, luego de que les

notificaron la continuidad de Israel en el festival, pese al rechazo de varios miembros.

La situación comenzó hace meses cuando organizadora española rechazó la participación de Israel, debido a la guerra en Gaza y supuestas acusaciones de prácticas irregulares en las votaciones del concurso.

Sin embargo, la petición de España fue rechazada por la Asamblea General, dejando al país fue-

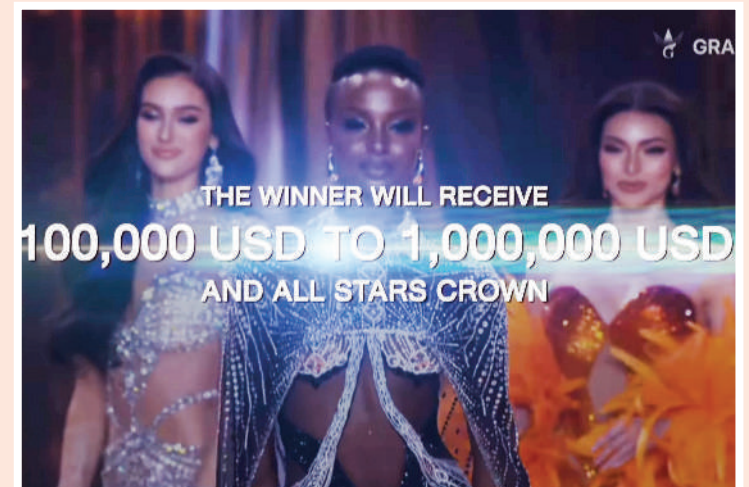
ra, tras 65 años de participación ininterrumpida en la que brillaron con voces increíbles como Masiel, Raphael, Chanel, Julio Iglesias, Paloma San Basilio, Azúcar Moreno, Nina y en el último año con Melody.

A la decisión de España, se le sumaron otras naciones como Irlanda, Eslovenia y Países bajos, quienes ven con preocupación los ataques a la guerra que lleva Israel adelante en Gaza.

## MISS GRAND PREPARA EDICIÓN ALL STARS

La organización Miss Grand Internacional ha anunciado en sus redes sociales, una edición All Stars para el 2026. Una competencia que reunirá a reinas veteranas de diversos países, para competir en Tailandia, por un jugoso premio de 1 millón de dólares.

Fue hace días que la organización liderada por el empresario tailandés Nawat Itsaragrisil, dio a conocer el ambicioso proyecto, destacando que la primera edición es para misses que compitieron en el Miss Grand, Miss Universo u otro certamen, vuel-



van por una oportunidad de mostrar su fuerza y talento.

MGI All Stars (1a Edición) está llamando a todas las reinas que se atreven a volver a ser el centro de atención, sin importar en qué etapa del mundo una vez llamaste casa. Un nuevo capítulo comienza", escribieron en el video de confir-

mación.

Aseguran que buscan mujeres icónicas que en sus años de participación en los certámenes más importante del mundo, no lograron ganar, pero siguieron evolucionando y preparándose, siendo hoy muy completas.

# MUNDO SOCIAL

Francis Alemán

Periodista

Yaridía Rodríguez

Fotografías



Jimena Ramírez y Valeria Barðales.



Sarah Morales y Ana Segura.



Amy Sánchez y Diana Aguilar.



Mariana Torres y Arianna Núñez.



La quinceañera junto a sus padres, Jan Franco Tinoco y Ana María Pinto.

## La fascinante celebración de quince años de Belén Tinoco



María Belén Tinoco hizo su sueño realidad con una fiesta de quinceaños inolvidable.

**SAN PEDRO SULA.** Fascinante... así fue la celebración de los quince años de la encantadora jovencita María Belén Tinoco Pinto, quien protagonizó una velada repleta de alegría y mucha diversión juvenil con una temática al estilo de “una noche bajo las estrellas”.

La hija de los apreciados Jan Franco Tinoco y Ana María Pinto, llegó radiante de punta en azul royal para compartir esa fecha tan importante de su calendario personal con su amplio círculo social de amistades y familiares.

Fue una noche fantástica que inició con la gran entrada triunfal de la linda quinceañera, en compañía de sus “besties”, luego, se preparó para bailar el vals del brazo de su padre enmarcando el recuerdo del momento que dio apertura a un programa que

incluyó la tradicional ceremonia de quince años.

Ataviado entre luces que evocaban las estrellas y una apuesta floral de rosas azules y verdes follajes, mientras que a la entrada un imponente escenario fotográfico decorado, la estancia se mostró elegante y muy sofisticada con la apuesta decorativa de Vanessa Wills de Rincón Creativo, que con sumo profesionalismo coordinó y planeó cada instante en honor a María Belén.

Sus compañeros de estudio hicieron que el festejo se tornara aún más especial al disfrutar con la agasajada los instantes más emotivos entre selfies y fabulosas fotografías, mientras los invitados experimentaron una noche repleta de alegría con elementos visuales al ritmo incomparable de Oswaldo Salinas “DJ Luna”.



Germán Ponce y Marco Castillo.



Grace Estévez, Milena Guillen y Sharon Pinto.



Yazmín de Sánchez y Miriam García.



Mónica de Ponce y Jessie Ferraro.



Mía Tinoco y Camila Barahona.

# EL PAÍS

## DEPORTIVO

### CHAMPIONS:

## UN BARCELONA CON GANAS DE REVANCHA ANTE EL EINTRACHT

**MADRID** - El Barcelona apelará a la revancha contra el Eintracht Fráncfort, que lo eliminó en 2022 con un Camp Nou lleno de alemanes. El club catalán prohibió la venta de entradas a aficionados visitantes (excepto el cupo UEFA) para evitar la invasión de hace dos años.

Para asegurar un Camp Nou azulgrana, el club implementará controles nominales y rastreará reventas en redes sociales. En el aspecto deportivo, el Barça necesita urgentemente una victoria crucial que le permita retomar la senda del triunfo en Champions y aspirar a la clasificación directa a octavos de final.

El Eintracht salió victorioso en la última eliminatoria. Con solo 7 puntos, la clasificación directa del Barça se ha complicado tras el empate 3-3 en Brujas y la goleada 3-0 encajada en Londres frente al Chelsea. El equipo quiere trasladar a Europa su buen momento en LaLiga.

El equipo de Hansi Flick aspira a trasladar a Europa la dinámica positiva que mantiene en LaLiga, donde ha recuperado el liderato. El Eintracht, por su parte, atraviesa un momento negativo, con derrotas consecutivas y una goleada en su liga el fin de semana.

La situación del Eintracht se complica por las bajas importantes en ataque, ya que su técnico Dino Toppmöller no podrá contar con los delanteros Michy Batshuayi ni Jonathan Burkardt por lesión. El equipo alemán apura sus últimas opciones para sobrevivir en la Liga de Campeones.



Pedri le apunta al Eintracht Frankfurt: los alemanes los dejaron fuera de una Europa League.



Los dirigidos del "Cholo" Simeone llegando al hotel en Eindhoven en Países Bajos.

### El Levante de Kervin toca fondo

El conjunto valencianista donde milita el catracho Kervin Arriaga se ha quedado solo en el fondo de la tabla de la liga española con apenas nueve puntos en 15 jornadas. Ayer cayó 2-0 en El Sadar ante el Osasuna. El porteño jugó todo el partido y recibió una tarjeta amarilla. Su próximo juego será ante Villarreal, el tercero de la tabla.



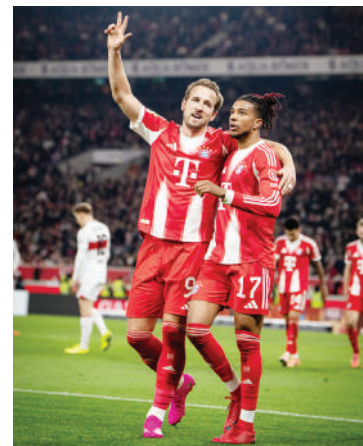
Hay guerra entre Slot y Salah y el que está mal parado es el egipcio.

### Técnico del Liverpool deja afuera de Champions a Salah

**LONDRES.** El egipcio Mohamed Salah se quedó fuera de la convocatoria del Liverpool para el duelo contra el Inter de Milán en Champions. La decisión de Arne Slot se da tras las explosivas declaraciones de Salah sobre su situación en Anfield.

El delantero afirmó estar "muy decepcionado" y sentir que el club lo está usando como excusa para el mal inicio de temporada. Salah sugirió que alguien "no lo quiere" en la entidad, pese a su gran rendimiento en años anteriores. El egipcio, que renovó hasta 2027, insinuó una posible salida al dejar caer que podría no volver al Liverpool tras la Copa de África. El jugador ha bajado su rendimiento, con solo cinco goles este curso.

El equipo inglés está sufriendo un mal inicio de temporada, con Salah en el banquillo y un vestuario roto. El Liverpool ocupa el noveno puesto en la Premier League, lejos de los líderes, y tiene dificultades en Champions.



A mediodía en punto, el Bayer Múnich recibe al Sporting de Lisboa.

### CHAMPIONS LEAGUE

#### JORNADA 6

##### HOY

Kairat-Olympiakos	9:30 a.m.
B. Múnich- Sporting CP	11:45 a.m.
Atalanta-Chelsea	2:00 p.m.
Barcelona-Frankfurt	2:00 p.m.
Inter-Liverpool	2:00 p.m.
Mónaco-Galatasaray	2:00 p.m.
PSV-Atlético	2:00 p.m.
Royale-Marsella	2:00 p.m.
Tottenham-Slavia	2:00 p.m.

“Sabemos que mañana nos espera un enorme reto. El Barcelona, junto al PSG, han entusiasmado a Europa” **Dino Toppmöller, DT del Eintracht**

“Creo que la contundencia es clave cuando juegas fuera de casa, eso te acerca siempre a encarrilar los partidos” **Diego Simeone, DT del Atlético de**

# NI LA NAVIDAD DETENDRÁ LA LIGUILLA DEL APERTURA

**REDACCIÓN** - La liguilla del Apertura 2025-26 en el fútbol hondureño estrena un formato similar al de la Liga de Colombia, dividiendo a los equipos en dos grupos. El sorteo generó expectativas por los enfrentamientos.

El Grupo A estará compuesto por Olimpia, Motagua y Real España, quienes tendrán que luchar directamente entre ellos por el pase a la final. Este es considerado el grupo más complicado y parejo de la fase.

El Grupo B parece más accesible para el Marathón, que se enfrentará a Platense y los Potros de Olancho. Los líderes de cada triangular avanzarán directamente a la final del campeonato.

La enorme novedad es que por primera vez en Honduras se jugarán partidos de liguilla en Nochebuena y Navidad. Los encuentros se disputarán tanto entre semana como los fines de semana.

Real España y Motagua serán los encargados de jugar el miércoles 24 de diciembre en San Pedro Sula. Los aficionados saldrán a la carrera del estadio Morazán para celebrar la Nochebuena.

El Platense y los Potros de Olancho jugarán el jueves 25 de diciembre en Juticalpa, obligando a los jugadores del Platense a concentrarse en Navidad. Diciembre se viene cargado de fútbol.



Los albos del Olimpia van con todo, pero antes deben pasar del grupo de la muerte.



A Marathón se supone que le fue mejor en el sorteo de la liguilla: debuta en casa del Olancho.



Los "Potros" amarraron el boleto hasta ayer en horas de la tarde en Choloma.

## EL CALENDARIO COMPLETO DE LA LIGUILLA

### JORNADA 1

- 10.12 R. España vs Olimpia
- 11.12 Olancho vs Marathón

### JORNADA 2

- 13.12 Motagua vs R. España
- 14.12 Platense vs Olancho

### JORNADA 3

- 17.12 Olimpia vs Motagua
- 18.12 Marathón vs Platense

### JORNADA 4

- 20.12 Motagua vs Olimpia
- 21.12 Platense vs Marathón

### JORNADA 5

- 24.12 R. España vs Motagua
- 25.12 Olancho vs Platense

### JORNADA 6

- 27.12 Olimpia vs R. España
- 28.12 Marathón vs Olancho



La "Máquina" junto al Olimpia sabrán contra quien abren en la Liga de Campeones de la CONCACAF.

## Olimpia y Real España conocerán hoy su rival en Concachampions

**REDACCIÓN** - La CONCACAF establecerá este día las fechas clave para su torneo continental. La acción comenzará a principios de febrero con la Primera Ronda. Se espera la participación de equipos hondureños como Olimpia y Real España en la contienda.

El torneo contará con 27 clubes clasificados desde diversas competiciones regionales. Los participantes provienen de las copas de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, asegurando una amplia representación de toda la confederación en el camino al título.

El camino hacia el campeonato continuará en abril con los Cuartos de Final. Las Semifinales se jugarán entre abril y mayo, culminando con la gran Final programada para el sábado 30 de mayo.

## BREVES

### Exigen renuncia de los dirigentes del Victoria

El Victoria enfrenta un riesgo inminente de desaparecer debido a una enorme acumulación de deudas y la incapacidad de sus actuales líderes para saldarlas. El "Grupo Amigos del Victoria" ha emitido un ultimátum a la directiva, encabezada por Javier Cruz, exigiendo que "suelten el equipo ya" y presenten la



documentación que disuelva su sociedad para permitir la elección de una nueva Directiva.

### "Les hemos dado intensidad al aficionado"

El presidente de la Liga Nacional, Jorge Herrera, se declaró satisfecho con el nuevo sorteo que busca "intensidad". Destacó la transparencia del evento y señaló que el formato triangular ofrecerá más clásicos, poniendo a los clubes en "igualdad de condiciones" desde el inicio para atraer a los aficionados.



### Jerry Bengtson vuelve a los entrenamientos

Jerry Bengtson, capitán y goleador del Olimpia, ha regresado a las canchas tras recuperarse de una fractura de tráquea sufrida en Copa Centroamericana. Aunque el artillero ya realiza trabajos diferenciados, la directiva confirmó que no podrá participar en la triangular final de la Liga Nacional contra Motagua y Real España.





# LTV NOTICIERO MATUTINO

**LUNES A VIERNES**  
**7:00 AM - 8:00 AM**



SEÑAL ABIERTA =

**46**  
Tegucigalpa

+

**50**  
San Pedro Sula

**SINTONÍZENOS  
EN ESTOS CANALES**

**AHORA CON SEÑAL SATELITAL**



ANACAHUITE  
VISIÓN

ACO TV

DISER

CABLEVISIÓN  
ATLÁNTICO

GUAYAPE  
VISIÓN

ISG  
CABLE

LEMPIRA  
TV

15  
Digital

15  
Digital

51  
Análogo

+

15  
Digital

1.76  
Digital

111  
Digital

46  
Digital

15  
Digital

75  
Digital

13  
Digital

108  
Digital

123  
Digital

51  
Digital

28  
Digital

[www.ltv.hn](http://www.ltv.hn)



LTV HONDURAS